



Texto definitivo aprobado por la Comisión para la Reforma Estatutaria.

# **ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE MADRID**

## **INDICE**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO I. Naturaleza, representación y colegiación.**

**CAPITULO II. Fines, funciones y servicios.**

**CAPITULO III. Relaciones con las Administraciones Públicas y otras Entidades.**

**CAPITULO IV. Competencias.**

**CAPITULO V. Ámbito territorial y domicilio.**

### **TITULO II. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.**

**CAPITULO I. De la Asamblea General.**

**CAPITULO II. De la Junta Directiva. Funcionamiento democrático y régimen electoral.**

**CAPITULO III. De los Cargos Colegiales y de las Vocalías.**

**CAPITULO IV. De la Comisión Deontológica y otros Consejos asesores.**

### **TITULO III. DE LA COLEGIACION Y LA INSCRIPCION DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.**

**CAPITULO I. De la Colegiación.**

**CAPITULO II. De las Sociedades Profesionales.**

### **TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.**

**CAPITULO I. Del Régimen Económico y Financiero.**

**CAPITULO II. De la Comisión de Control de Cuentas.**

### **TITULO V. REGIMEN JURIDICO.**

**TITULO VI. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**CAPITULO I. De la vigilancia y control del Ejercicio Profesional**

**CAPITULO II. Régimen disciplinario**

**TITULO VII. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**Naturaleza, representación y colegiación.**

**Artículo 1.- Naturaleza.**

1.El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (en adelante, ICOMEM) es una Corporación de Derecho Público, de carácter profesional y funcionamiento democrático, reconocida y amparada por la Constitución y por las Leyes estatal y autonómica de Colegios Profesionales, y por el resto de disposiciones legales que le sean de aplicación.

2. El funcionamiento del ICOMEM se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes, estatal y autonómica, de Colegios Profesionales, que se aplicarán en todo lo no previsto en aquéllos.

**Artículo 2.- Personalidad jurídica y representación.**

1. El ICOMEM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir sus fines.

2. El ICOMEM, al extender su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, realizará las funciones de Consejo Autonómico.

3. Corresponde al ICOMEM, la representación exclusiva de la Profesión Médica, de la actividad profesional de sus colegiados y la defensa de sus intereses profesionales.

4. Para el ejercicio de la Profesión Médica, y debido a su naturaleza de interés general, será preceptiva la colegiación, en cualquier ámbito en el que ésta pueda desarrollarse.

5. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título profesional médico, no ejerzan la profesión o no lo precisen para el desempeño de sus cargos o funciones profesionales.

6. El ICOMEM para el cumplimiento de sus fines, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

7. La representación legal del ICOMEM, tanto judicial como extrajudicial, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva. En caso de indisposición del Presidente o cualquier otra contingencia, recaerá la representación en el Vicepresidente o en la persona que designe la Junta Directiva en cada ocasión.

### **Artículo 3.- Colegiación.**

1. La incorporación al ICOMEM será obligatoria para todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en la Comunidad de Madrid, en cualquiera de sus modalidades, bien de forma independiente o al servicio de la Administración Central del Estado, de la Comunidad Autónoma, Local o de cualquier otra entidad pública o privada, siempre que su titulación sea condición exigible para el desempeño de su actividad.

2. Voluntariamente podrán solicitar su colegiación los médicos titulados, según lo previsto en el punto 5º del artículo 2.

3. Se incorporarán obligatoriamente al ICOMEM, aquellas Sociedades Profesionales que tengan por objeto el ejercicio en común de la medicina,

exclusivamente o junto con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, que tengan su domicilio social y desarrollen su actividad principalmente dentro del ámbito territorial del Colegio.

4. Los profesionales legalmente establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, podrán ejercer libremente en el territorio del ICOMEM en régimen de libre prestación, sin necesidad de colegiación en el mismo; todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente en la aplicación del derecho de la Unión Europea y, en particular, en la relativa a reconocimiento de cualificaciones profesionales.

## **CAPITULO II**

### **Fines, funciones y servicios.**

#### **Artículo 4.- Fines.**

Son fines esenciales del ICOMEM, en su ámbito territorial:

1. La ordenación del ejercicio de la Medicina.
2. La representación exclusiva de la Profesión Médica, asumiendo su representación y defensa ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantas causas afecten a los derechos e intereses profesionales.
3. La defensa de los derechos e intereses profesionales de los médicos colegiados de la Comunidad de Madrid ante las autoridades y organismos de la misma.
4. Velar por los derechos e intereses sanitarios de la población y por el derecho a la protección de la salud de los ciudadanos y el derecho a la información y

libre elección de asistencia por los pacientes, a cuyos efectos el Colegio promoverá los estudios y actuaciones que estime oportunos.

5. Promover la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, como garantía de la calidad de las prestaciones profesionales, mediante la formación profesional continuada.

6. La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión médica, de su dignidad y prestigio, conforme al Código elaborado por la Organización Médica Colegial.

7. Participar en los órganos consultivos de la Administración en materia sanitaria, así como cooperar con los poderes públicos a nivel nacional, autonómico y local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

8. La colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuantos corresponde y señala la legislación, estatal y autonómica, sobre Colegios Profesionales.

9. Evitar y controlar el intrusismo profesional.

#### **Artículo 5.- Funciones y servicios.**

1. Para el cumplimiento de sus fines, corresponden específicamente al ICOMEM las siguientes funciones:

a. Ordenar la actividad profesional de los colegiados velando por su formación, ética y dignidad profesionales, y por el respeto a los derechos de los ciudadanos.

b. Ejercer el control deontológico y la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

c. Elaborar y aprobar sus Estatutos particulares y sus modificaciones, redactar sus reglamentos de régimen interior y demás acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

d. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

e. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

f. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión y ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitarlo, sin perjuicio de las actuaciones de inspección y sanción a las que está obligada la Administración.

g. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte a la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

h. Dedicar especial atención a la actualización profesional de los conocimientos de sus colegiados, a través de cursos y otras actividades de formación médica "per se" y también en colaboración con los organismos públicos y privados que procedan, en especial con las Universidades y Sociedades Científicas, para lo que se establecerán los oportunos acuerdos.

i. Participar y cooperar en la elaboración de los planes de estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la Medicina, así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados médicos.

j. Proteger, promocionar y ayudar a los médicos más desfavorecidos en el ámbito profesional, así como dedicar especial atención a los colegiados en sus primeros años de ejercicio facilitando, en la medida de lo posible, el cumplimiento de sus cargas colegiales y su formación profesional; al igual que con los colegiados jubilados, mediante la creación y desarrollo de servicios destinados a su atención y cuidado.

k. Intervenir en los procedimientos de arbitraje, en aquellos conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o en los que el Colegio sea designado para administrar el Arbitraje.

l. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los ciudadanos de los servicios profesionales de los colegiados realizando labores de mediación entre estos y los profesionales médicos y entre los propios profesionales

m. Todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco de la legislación vigente.

2. Servicios: El Colegio Oficial de Médicos de la Comunidad de Madrid dispondrá de los medios necesarios para la prestación del servicio telemático de “Ventanilla Única”, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El ICOMEM proporcionará a los médicos de forma gratuita a través de esta ventanilla única:

a. La obtención de toda la información y formularios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b. Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d. Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

3. Así mismo, a través de la ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de consumidores y usuarios, el ICOMEM ofrecerá la siguiente información, clara, inequívoca y gratuita:

a. El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos los siguientes datos de los médicos colegiados: Nombre, apellidos, nº de colegiado, títulos oficiales, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.

- b. El acceso al Registro de Sociedades Profesionales.
- c. Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el propio Colegio.
- d. Los datos de las organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios médicos puedan dirigirse para obtener asistencia.
- e. El contenido del Código Deontológico.

#### 4. Otros servicios:

a. Organizar y promover servicios comunes y actividades de interés para los colegiados de carácter formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, así como para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

b. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las administraciones públicas y colaborar con éstas, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

c. Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes impuestas a los mismos , así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

### **CAPITULO III**

#### **Relaciones con las Administraciones Públicas y otras Entidades.**

##### **Artículo 6.- Relaciones con las Administraciones Públicas.**

1. El ICOMEM se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

2. El ICOMEM se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Presidencia, en las cuestiones relativas a aspectos corporativos e institucionales, y con la Consejería de Sanidad, en lo referente a los contenidos de la profesión médica y de la salud.

3. El ICOMEM tendrá derecho a informar preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los profesionales de la Medicina. De igual modo, informará, a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica en el ámbito estatal.

4. La Presidencia y las Vicepresidencias del ICOMEM tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia.

5. El ICOMEM, destinado a colaborar en la realización del interés general, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

### **Artículo 7.- Relaciones con otras Entidades.**

1. En el ámbito de la Administración del Estado, el ICOMEM se podrá relacionar a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, sin perjuicio de hacerlo directamente.
2. El ICOMEM podrá informar, a través del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, las disposiciones de carácter general que se refieran a las condiciones o funciones de la profesión médica y de la Salud en el ámbito estatal.
3. El ICOMEM participará en los gastos de mantenimiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

### **Artículo 8.- Representación en otros organismos.**

El ICOMEM estará representado en todas aquellas comisiones y todos aquellos organismos de la Administración que, dentro de su ámbito territorial, traten cuestiones que afecten a las condiciones generales de la formación y función profesional del médico o cualquier otra de su competencia.

## **CAPITULO IV Competencias.**

### **Artículo 9.- De la competencia genérica.**

1. Corresponde al COMEM, en su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones que le atribuyen la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

## **Artículo 10.- De sus competencias específicas.**

Además de las competencias que puedan derivarse de los apartados descritos en Fines y Funciones, y sin perjuicio de la competencia genérica establecida en el artículo anterior, le están atribuidas al ICOMEM, las siguientes competencias:

1. La defensa de los derechos y dignidad de los colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial, si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en el ejercicio de su actividad profesional, así como representar y defender los intereses profesionales de aquellos ante la Administración.
2. Ejercer cuantas iniciativas o acciones sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines y funciones previstos en los arts. 4 y 5; en especial, para asegurar el ejercicio profesional según principios de ética, dignidad, así como libre y leal competencia.
3. Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.
4. Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.
5. Ejercer, a través de su Junta Directiva, la potestad disciplinaria y sancionadora, según el régimen disciplinario establecido en estos Estatutos.
6. Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones corporativas o deontológicas.
7. Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito autonómico y local, procurando una permanente actualización profesional a través de la formación médica continuada.
8. Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina, así como la llevanza del Registro Colegial de Habilidades Clínicas.

9. Establecer criterios orientativos de honorarios a los exclusivos efectos de tasación de costas por la intervención de sus colegiados en procesos judiciales, informar en los procedimientos en los que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales de los colegiados ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.
10. En los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados, requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.
11. Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras, de equivalente ámbito territorial.
12. Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.
13. Informar a los colegiados de la obligación de tener un seguro que cubra la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión.
14. Observar la normativa en defensa de la competencia.

## **CAPITULO V**

### **Domicilio y ámbito territorial.**

#### **Artículo 11.- Domicilio.**

1. El ICOMEM tiene su domicilio en la calle Santa Isabel, nº. 51, Madrid.
2. La web institucional es <http://www.icomem.es>. Este dominio se podrá modificar por acuerdo de la Junta Directiva, que lo notificará a los colegiados a través de los medios de comunicación colegiales.

## **Artículo 12.- Ámbito territorial.**

El COMEM tendrá jurisdicción dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad de Madrid.

## **TITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.**

### **Artículo 13.- De los órganos del Colegio.**

1. Los órganos colegiales son:

La Asamblea General

La Junta Directiva

2. Otros órganos de carácter participativo y asesor son:

La Comisión Deontológica.

Los Consejos Asesores.

3. El Gobierno del Colegio está presidido por los principios de democracia, autonomía y participación colegial.

## **CAPITULO I De la Asamblea General.**

### **Artículo 14.- Naturaleza.**

1. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la representación colegial, a la cual tendrá que dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. La Asamblea General está constituida por la totalidad de los colegiados del ICOMEM.

2. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se celebrarán en 1ª convocatoria con el 0,5% de los colegiados, y en 2ª con los presentes, sin que se exija quórum especial alguno para su válida constitución. Quedan exceptuadas las Asambleas Extraordinarias que tengan como objeto la aprobación o modificación de Estatutos, vacantes de miembros de Junta Directiva, la Moción de Censura o la Disolución del Colegio, que se regirán por lo específicamente regulado, en cada caso, por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15.- Competencias.**

1. Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de Gobierno de la Corporación, las siguientes funciones:

a. Supervisión y control de las actuaciones políticas y económicas de la Junta Directiva.

b. Aprobación de la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico, así como de los presupuestos anuales del Colegio.

c. Aprobar previo análisis de la Comisión de Control de Cuentas, de los gastos presupuestados por la Junta Directiva superiores a 60.000 euros, salvo que la Junta Directiva habilite la posibilidad de consulta a la colegiación por medios telemáticos.

d. Establecimiento de la cuantía de la cuota colegial y sus modificaciones.

e. Modificación de los presentes Estatutos.

f. Aprobación, en su caso, del nombramiento de una Comisión Liquidadora a propuesta de la Junta Directiva, para la disolución del Colegio.

2. No podrán ser sometidos a votación aquellas cuestiones que no hayan sido incluidas en el orden del día.

3. En el apartado de ruegos y preguntas, no se admitirán votaciones para ninguna de las posibles propuestas.

4. A solicitud de un tercio de los asistentes, la votación puede ser secreta.

5. Los acuerdos adoptados por la Asamblea serán ejecutivos desde el momento de su aprobación.

6. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad política de cualquier miembro de la Junta Directiva y su cese correspondiente, mediante la aprobación de una moción de censura.

#### **Artículo 16.- Asamblea General Ordinaria.**

1. La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará preceptivamente, dentro del primer cuatrimestre del año, deberá ser convocada por el Pleno de la Junta Directiva y tendrá el siguiente “Orden del Día”:

a. Informe del Presidente de los acontecimientos más importantes que hayan tenido lugar durante el año anterior, en relación al Colegio y a la profesión médica.

b. Examen y aprobación de la Memoria económica y de actividades, elaborada y presentada por la Secretaría General, con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, previo informe de la Comisión de Control.

c. Lectura, discusión y aprobación si procede, de los asuntos que la Junta Directiva consigne en la convocatoria.

d. Propositiones de los colegiados.

e. Ruegos y preguntas.

2. La segunda Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del último trimestre del año, deberá ser convocada por el Pleno de la Junta Directiva y tendrá el siguiente “Orden del Día”:

a. Examen y aprobación del presupuesto formulado por la Junta Directiva para el ejercicio siguiente, previo informe de la Comisión de Control.

b. Lectura, discusión y aprobación si procede, de los asuntos que la Junta Directiva consigne en la convocatoria.

c. Proposiciones de los colegiados.

d. Ruegos y preguntas.

3. La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará con una antelación mínima de 20 días. Hasta 10 días antes de la celebración de dicha Asamblea, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación. Dichas proposiciones deberán aparecer suscritas, al menos, por 25 colegiados. Las proposiciones que reúnan los requisitos anteriores serán leídas en la Asamblea General que decidirá, por mayoría, si procede abrir debate sobre ellas. En caso afirmativo se permitirán, dos turnos a favor y dos en contra, y se someterán a votación. A juicio del Presidente se podrá ampliar el número de turnos de forma razonable, siempre que la importancia y complejidad de la proposición lo requiera, manteniendo el equilibrio de las intervenciones.

4. Corresponde la Presidencia de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, al Presidente del ICOMEM, quien dirigirá las reuniones, a cuyos efectos tendrá la facultad de abrir la sesión, conceder el uso de la palabra, moderar y ordenar el turno de las intervenciones, velar por el correcto desarrollo de las deliberaciones y considerar cuándo un asunto está suficientemente debatido para ser sometido a votación. Actuará como Secretario el que lo es de la misma Corporación.

5. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario, quien firmará la misma. El acta deberá ser autenticada y firmada, en el plazo de treinta días desde su celebración, por tres colegiados interventores, con sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo entre los presentes, previa aceptación. El soporte sonoro en el que se registre el contenido de las Asambleas deberá conservarse indefinidamente bajo la custodia del Secretario. En caso de incumplimiento del plazo para la

autenticación y firma de los interventores, el Acta podrá ser aprobado en la siguiente sesión de la Asamblea General.

6. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta Directiva regulará el voto en las Asambleas Generales por medios electrónicos, telemáticos o informáticos, aprobando unas normas que garanticen el carácter personal y directo del voto.

7. La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria al menos, con el 0,5% de los colegiados, y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes. Entre una y otra convocatorias deberá mediar un plazo de media hora. Todos los colegiados deberán identificarse para acceder a la Asamblea, mediante el Carnet de Colegiado, DNI, Pasaporte o Tarjeta de Identidad.

8. Los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de votos de los asistentes en segunda convocatoria.

#### **Artículo 17.- Asamblea General Extraordinaria.**

1. La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o a iniciativa de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición. En otro caso, será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

2. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a iniciativa de los colegiados exigirá solicitud suscrita por un número que suponga, al menos, el 0,5 por 100 de los mismos, con la excepción de aquellas que se convoquen para la aprobación o modificación de Estatutos, en que se requerirá la presencia del 1% de los colegiados y los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los presentes.

3. La convocatoria de Asamblea General Extraordinaria a iniciativa de los colegiados se realizará, en todo caso, por la Junta Directiva, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha de su petición.

4. La Asamblea General Extraordinaria se constituirá con los mismos requisitos que las Asambleas Ordinarias, siendo aprobados los acuerdos por la mayoría simple de votos de los asistentes, con la excepción de las que se convoquen para la aprobación o modificación de Estatutos, en que se requerirá la presencia del 1% de los colegiados y los acuerdos se aprobarán por la mayoría simple de los presentes.

5. Para la disolución del Colegio se necesitará la propuesta de, al menos, el 25% de los colegiados, y se estará a lo dispuesto en el artículo 77 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 18.- Moción de censura.**

1. Podrá proponerse la censura del Presidente o de cualquier miembro o miembros del Pleno de la Junta Directiva o de su totalidad, con los requisitos posteriormente expuestos.

2. La Moción de Censura no podrá plantearse durante el primer año de mandato a ninguno de los miembros de la Junta Directiva y deberá ser propuesta, al menos, por el 2% de los colegiados y con expresión de las razones en que se funde la censura. No podrá ser votada hasta que transcurran 15 días desde su presentación, ni más tarde de los 30 días siguientes.

3. Una vez convocada la Asamblea General Extraordinaria, el debate comenzará por la defensa de la Moción de Censura que corresponderá al primero de sus firmantes, siendo contestado por los miembros de los cargos censurados, salvo que renuncien a ello o que elijan a uno que responda en nombre de todos, en el caso de censura a más de un cargo. Dicha Asamblea

General Extraordinaria tendrá la potestad de celebrar una o más sesiones para el debate y votación de la referida Moción.

4. La adopción de la moción de censura requerirá para su aprobación, la presencia en la Asamblea General Extraordinaria del 2% de los colegiados y el acuerdo favorable de los 2/3 de los presentes.

5. Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en un mismo período de mandato, con un intervalo de, al menos, un año entre ellas. La aprobación de la Moción de Censura llevará consigo el cese inmediato del cargo o cargos sometidos a la misma.

6. Si la Moción de Censura se dirigiera contra la mayoría (la mitad más uno) de la Comisión Permanente incluido el Presidente, y fuera aceptada por la Asamblea, implicará el cese de la Junta Directiva y la convocatoria inmediata de elecciones. Para ello, se procederá a la constitución de la Junta Electoral, quién se encargará de la convocatoria por mandato de la Asamblea.

## **CAPITULO II**

### **De la Junta Directiva. Funcionamiento democrático y Régimen electoral.**

#### **Artículo 19.- Funciones de la Junta Directiva. Funcionamiento democrático y constitución.**

1. La Junta Directiva, además de asumir los fines, funciones y competencias del ICOMEM, descritos en los artículos 4, 5 y 10 de los presentes Estatutos, le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Aprobar, suspender o denegar la incorporación de nuevos colegiados.
- b. Someter por sufragio a todos los colegiados, asuntos concretos de interés colegial, mediante consulta secreta, en la forma que la Junta Directiva establezca.

c. Velar por que los Médicos observen una conducta adecuada en sus relaciones con sus compañeros y de diligencia, pericia y dedicación en el desarrollo de su profesión, impulsando las medidas necesarias para garantizar su permanente formación profesional y deontológica.

d. Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los Reglamentos Internos de Vocalías, Mesas, Comisiones y cuantos estime convenientes.

e. Informar puntualmente a los colegiados, a través de los cauces adecuados, de cuantas cuestiones puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, profesional o cultural.

f. Convocar Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, señalando el Orden del Día en cada sesión.

g. Convocar elecciones para promover los cargos del Pleno de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su realización, conforme a las normas legales y estatutarias.

h. Ejercer el control deontológico de la profesión médica y la potestad disciplinaria respecto a los colegiados.

i. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, administrando su patrimonio sin otros límites que los establecidos en los presentes Estatutos.

j. Formular el presupuesto del ejercicio y someterlo a examen y aprobación a la Asamblea General. Asimismo proponer a la Asamblea para su análisis y aprobación, las cuentas anuales, inversiones o disposiciones del patrimonio colegial, cuando se pretenda adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.

k. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha del Colegio.

l. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, herencias, legados y donaciones de colegiados o terceros.

m. Organizar, dirigir y supervisar las actividades de los diferentes departamentos y servicios en que se organiza el Colegio.

n. Cualquier otra facultad de dirección o administración que no esté expresamente atribuida, por la normativa vigente, a otros órganos colegiales.

o. Cuantas otras funciones se le atribuyan en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

2. La estructura interna y el funcionamiento del ICOMEM deberán ser democráticos. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio libre, directo y secreto de los colegiados. Todos los colegiados incluidos en el censo electoral serán electores. Serán elegibles los colegiados que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

3. La Junta Directiva del ICOMEM estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

### **Artículo 20.- Constitución del Pleno.**

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- Presidencia.
- Vicepresidencia 1ª.
- Vicepresidencia 2ª.
- Secretaría.
- Vicesecretaría.
- Tesorería.
- Un Vocal representante de cada una de las Vocalías colegiales.
- Un representante por cada una de las candidaturas participantes en las últimas elecciones y que obtuvieran al menos, el 15% de los votos, que tendrán voz pero no voto.

### **Artículo 21.- Constitución de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará integrada por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente 1º.
- El Vicepresidente 2º.
- El Secretario.
- El Vicesecretario.
- El Tesorero.

Un representante elegido de entre los vocales de las candidaturas a las que alude el apartado anterior, que tendrá voz pero no voto, en el caso de falta de acuerdo se elegirá por sorteo de entre ellos.

**Artículo 22.- Régimen electoral. Condiciones para ser elegibles.**

1. Para los cargos que integran la Comisión Permanente podrán ser elegibles:

a. Todos los colegiados del ICOMEM con una antigüedad mayor de 5 años, que se hallen en el ejercicio de la profesión y que figuren en el censo electoral.

b. No estar afectado por ninguna prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

c. No haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme para el ejercicio de la profesión o para ocupar cargos públicos, sin haber sido rehabilitado.

2. Para las Vocalías podrán ser elegibles:

a. Todos los colegiados del ICOMEM que se hallen en el ejercicio de la profesión y figuren en el censo electoral.

b. Pertenecer a la Vocalía correspondiente, justificando documentalmente su derecho a estarlo.

c. No haber sido inhabilitado por sentencia o resolución administrativa firme para el ejercicio de la profesión o para ocupar cargos públicos, sin haber sido rehabilitado.

3. La Junta Electoral, prevista en el artículo 24, comprobará que se cumplen en cada uno de los candidatos propuestos, para cualquiera de los cargos, las condiciones de elegibilidad indicadas en este artículo.

4. No figurarán en el censo electoral las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio y en consecuencia, no serán elegibles.

### **Artículo 23.- Forma de elección.**

1. Las candidaturas que se presenten a las Elecciones del ICOMEM deberán presentar en sus listas un candidato para cada cargo a la nueva Junta Directiva, seguidos por un número de suplentes igual al doble de cargos que la componen. Dichas candidaturas podrán ser votadas por todos los colegiados de la Comunidad de Madrid, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

2. La Junta Electoral diseñará y aprobará las papeletas y sobres correspondientes a cada candidatura, que contengan obligatoriamente todos los candidatos reseñados en el apartado anterior.

3. Todos los candidatos incluidos en las diferentes listas electorales deberán cumplir los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser elegibles.

4. La candidatura más votada constituirá la nueva Junta Directiva y, en el caso de renuncia de alguno de sus candidatos elegidos, nombrará al siguiente candidato de su lista ganadora.

5. Las candidaturas que obtuvieran el 15% de los votos emitidos, elegirán de entre los de su lista, un vocal representante para el Pleno de la Junta Directiva entrante.

### **Artículo 24.- Convocatoria de elecciones y Junta Electoral.**

1. La convocatoria de las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la Junta Directiva del ICOMEM, llevándolo a cabo con la debida publicidad, a través de la prensa colegial, todos los medios informáticos disponibles o escritos circulares, y con una antelación mínima de dos meses a su celebración.

2. La Junta Directiva deberá convocar obligatoriamente elecciones al término de su mandato de 4 años. Una vez convocadas las nuevas elecciones, la Junta Directiva saliente quedará en funciones, limitando su actividad, en todo

momento, al despacho ordinario de los asuntos relacionados con el normal funcionamiento colegial, hasta su cese, que tendrá lugar en el momento de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

3. El anuncio de convocatoria determinará la proclamación de una Junta Electoral, encargada de controlar y llevar a término todo el proceso electoral. Esta Junta estará constituida por un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Para cada cargo se elegirán sus correspondientes suplentes. Dicha Junta Electoral estará debidamente asistida por un Letrado, quien la asesorará legalmente durante el proceso electoral.

4. Ninguno de los miembros de la Junta Electoral podrá ser candidato a la Junta Directiva entrante, ni pertenecer a la Junta Directiva convocante, ni a sus comisiones, Mesas, Vocalías ni, en general, pertenecer a ningún órgano o comisión creada o dependiente de la Junta Directiva en funciones y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

5. El nombramiento de todos los miembros de la Junta Electoral permanecerá vigente hasta la finalización del proceso electoral convocado. Los miembros de la Junta Electoral no podrán renunciar a su cargo, salvo causa justificada, a juicio de la Junta Directiva en funciones.

6. La elección de los miembros de la Junta Electoral se efectuará por sorteo entre los colegiados con una antigüedad mayor de 10 años, que se hallen en el ejercicio de la profesión y que figuren en el censo electoral, siendo los 5 miembros suplentes elegidos mediante el mismo procedimiento.

7. Presidirá la Junta Electoral el miembro de mayor edad de entre los elegidos por el procedimiento descrito en el apartado anterior, actuando de Secretario el miembro más joven de entre ellos.

8. Para la válida constitución de la Junta Electoral bastará que asistan a la reunión 3 de sus miembros, incluyendo al Presidente.

9. La Junta Electoral presidirá y controlará las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato y corrección, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento.

10. Es responsabilidad de la Junta Directiva en funciones dotar a la Junta Electoral de los medios económicos y humanos adecuados para llevar a cabo el proceso electoral.

11. Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

a. Dirigir y supervisar el proceso electoral, con respeto a las normas electorales estatutarias y al Código de Deontología Médica, sobre todo, en cuanto atañe al respeto personal entre los candidatos.

b. Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas al proceso electoral, así como velar por la inexistencia de causa alguna de inelegibilidad en sus componentes.

c. Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas candidaturas o candidatos que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.

d. Aprobar el modelo normalizado de papeletas de votos y sobres, así como informar sobre el procedimiento para votar por correo.

e. Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar, en este caso, instrucciones para facilitar este procedimiento a quien lo desee, con las debidas garantías y con respeto a las normas vigentes.

f. Corregir, con carácter inmediato, cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral, con escrupuloso respeto a las normas vigentes.

g. Informar y resolver las dudas que pudieran plantearse en la aplicación de las normas electorales vigentes, dictando instrucciones para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.

h. Fijar el horario de apertura y cierre de las Mesas Electorales, que no será inferior al de las elecciones generales, a no ser que todo el censo hubiera

votado, así como la distribución de aquéllas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

i. Vigilar el correcto funcionamiento de las Mesas Electorales, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente y por correo.

j. Proclamar los resultados electorales producidos y los cargos electos, a la finalización de la votación.

k. Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso electoral, tanto contra su desarrollo como contra la proclamación de resultados, cargos electos, etc., debiendo resolver estas quejas o reclamaciones en el plazo máximo de 7 días desde su interposición, salvo supuestos extraordinarios debidamente justificados.

12. Dentro de los 30 días siguientes a la convocatoria de elecciones, los colegiados que así lo deseen podrán presentar su candidatura, siempre y cuando cumplan los requisitos de elegibilidad estatutariamente previstos.

13. Al día siguiente de la finalización del período anterior, la Junta Electoral, una vez comprobados los requisitos de elegibilidad de todos y cada uno de los candidatos, así como la corrección formal de las candidaturas presentadas, proclamará aquellas que concurrirán a las elecciones. Dicha proclamación se publicará en el tablón de anuncios y web del Colegio, y se comunicará expresamente a todos los candidatos presentados y a todos los colegiados del censo, por los medios telemáticos disponibles.

14. Las reclamaciones que se presenten contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos, serán resueltas y notificadas por la Junta Electoral en el plazo de los 3 días siguientes a su fecha de entrada en el registro del Colegio. Este plazo podrá ampliarse hasta 2 días más por causas justificadas que se expresarán en la resolución. Las reclamaciones no suspenderán el proceso electoral. No obstante, la Junta Electoral, cuando concurren circunstancias extraordinarias, de forma excepcional, podrá suspender dicho proceso electoral previa resolución expresa debidamente motivada. Transcurrido el plazo de 3 días o, en su caso, el de 5, sin resolver y notificar la

queja o reclamación, se tendrá la misma por desestimada a los efectos previstos en el apartado siguiente.

15. Contra los acuerdos de la Junta Electoral que resuelvan las quejas o reclamaciones que se formulen ante la misma durante el proceso electoral, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del ICOMEM, regulada en el artículo 65 de estos Estatutos, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

### **Artículo 25.- Del Censo Electoral.**

1. Cada cuatro años, como mínimo, el ICOMEM elaborará una lista provisional del Censo de colegiados que será expuesta a los mismos en las oficinas colegiales, con una antelación no inferior a tres meses antes de la convocatoria prevista de elecciones. Los colegiados podrán acceder a ella previa la acreditación correspondiente de su condición de miembro de la Corporación.

2. La lista provisional del Censo de colegiados quedará expuesta hasta la fecha de la convocatoria de elecciones. Durante dicho período, los colegiados podrán solicitar las alteraciones o rectificaciones que interesen, previa justificación documental. Todas las reclamaciones que se interpongan en vía administrativa deberán estar resueltas por la Junta Electoral, antes del quinto día posterior a la convocatoria de elecciones. Transcurrido dicho término, se dará por definitivo el Censo Electoral de colegiados, que quedará en custodia de la Junta Electoral.

3. Para el supuesto de convocarse elecciones antes del término del mandato de cuatro años, se utilizará el Censo Electoral vigente el día de la convocatoria.

4. Las candidaturas que concurren a las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva del ICOMEM podrán obtener de éste, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la proclamación de su candidatura, una copia del censo de electores del ICOMEM, que podrá ser utilizado únicamente hasta

la celebración de las elecciones y para los fines exclusivos de hacer llegar a los colegiados sobres y papeletas de la candidatura correspondiente.

5. La Junta Electoral, mediante resolución motivada, podrá suspender cautelarmente la entrega de las copias del censo a las candidaturas citadas en el ordinal anterior cuando su proclamación haya sido objeto de recurso.

6. La Junta Electoral, excepcionalmente y por razones debidamente justificadas, podrá excluir de las copias del censo electoral a las personas que pudieran ser objeto de amenazas o coacciones o actos que pongan en peligro su vida, integridad física o su libertad.

#### **Artículo 26.- Procedimiento electivo.**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado. El voto personal anulará el voto emitido por correo.

2. El ejercicio del derecho de voto es personal e indelegable y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, salvo que se haya emitido por correo, previa acreditación de la identidad del médico votante ante la mesa electoral en cuya lista deberá estar incluido, a través de su Carnet de Colegiado, Documento Nacional de Identidad, Permiso de Conducir, Pasaporte o Tarjeta de Residencia.

3. La Junta Electoral, tras haber elaborado el Censo definitivo, remitirá a cada colegiado una notificación en la que se especifique los datos actualizados de su inscripción en el Censo Electoral, así como la mesa electoral en la que le corresponda votar. Cada colegiado solo podrá votar en su mesa electoral.

4. Con el fin de facilitar el voto de los colegiados y dado el número de los mismos, la Junta Electoral arbitrará las medidas necesarias para facilitar al máximo el ejercicio del derecho de voto, para lo que establecerá los puntos de

votación convenientes y, al menos, constituirá una mesa electoral en cada distrito en que se divida el territorio de la Comunidad de Madrid a estos efectos. Por la Junta Electoral se dará preferencia, para la ubicación de las mesas electorales, a los grandes centros asistenciales, pudiendo pactar con las candidaturas proclamadas el nº y la ubicación de las mismas.

5. La mesa o mesas electorales estarán constituidas, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo, y un Presidente designado por la Junta Electoral de entre ellos, actuando de Secretario el miembro más joven. En caso de imposibilidad para la formación de la mesa, la Junta Electoral podrá nombrar colegiados para su sustitución. Cada candidatura podrá nombrar un interventor en cada una de las mesas electorales. Tanto los presidentes como el resto de miembros de las mesas electorales deberán ser electores.

6. La Junta Electoral presentará y aprobará el modelo oficial de papeletas y sobres - un sobre grande para la emisión del voto por correo y un sobre pequeño para contener la papeleta de votación-, en las que se incluirán los candidatos a cada cargo de la Junta Directiva, según el procedimiento descrito en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

7. La Junta Electoral será la encargada de enviar a todos los colegiados electores la propaganda electoral de cada candidatura en un sobre común o a través de los medios informáticos de que disponga. Tanto la publicidad, como la propaganda de cualquier candidatura deberán ser publicadas y financiadas exclusivamente, mediante los medios telemáticos o de cualquier otra índole, propios del Colegio; para evitar ventajas publicitarias y de financiación al margen de los intereses colegiales, de unas candidaturas sobre otras. El incumplimiento de esta norma supondrá la anulación de la candidatura por la Junta Electoral.

8. Si el elector, previendo que en la fecha de votación no se encontrara en la localidad donde le corresponde ejercer su derecho de voto o que no pudiera personarse en su mesa electoral el día de la votación y decide ejercitar su derecho al voto por correo, seguirá el siguiente procedimiento:

a. Deberá comparecer personalmente en la Sede Colegial y rellenar una instancia, con firma original, dirigida a la Junta Electoral, solicitando un certificado de inscripción en el censo colegial. A dicha instancia, en la que deberá expresarse que, ante la imposibilidad de votar personalmente, quiere votar por correo, se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En el caso de imposibilidad física, el interesado deberá remitir por correo certificado, con firma original, la referida instancia, acompañando a la misma fotocopia del Documento Nacional de Identidad y justificación documental que acredite la referida imposibilidad.

b. Recibida la instancia, la Junta Electoral comprobará la inclusión del solicitante en el Censo colegial, realizará la anotación en el mismo, y remitirá, por correo certificado al elector, la documentación que testimonie que le habilita para emitir su voto por correo. Esta certificación irá firmada por el Secretario de la Junta Electoral, con el visto bueno de su Presidente. En unión de ella se le remitirán los sobres y las papeletas de las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.

c. El elector remitirá por correo certificado el sobre grande normalizado, previamente enviado por la Junta Electoral, en el que conste la estampilla “elecciones”, en su anverso, haciendo constar su identificación en el remite. En el referido sobre grande habrá introducido la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por correo, junto con el sobre pequeño en blanco, también normalizado, que contendrá la papeleta de la candidatura por la que vota. Únicamente se admitirán los sobres que lleguen a la Sede Colegial hasta 72 horas antes de las 00:00 horas del día correspondiente a la votación.

d. El Secretario de la Junta Electoral irá punteando los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo, empaquetando semanalmente, en sobre lacrado y firmado por él, los sobres que hayan llegado a la Sede Colegial. Tanto los paquetes elaborados como la lista utilizada para el punteo, serán custodiados por el Secretario, bajo su responsabilidad.

e. La Junta Electoral en sesión pública, la víspera del día de la celebración de las elecciones, recibirá del Secretario de la misma los diversos paquetes de sobres que ha mantenido bajo su custodia, y procederá a abrir todos ellos, punteando en una lista los votos recibidos por correo. Tras ello, comprobará el punteo realizado con el efectuado por el Secretario durante los días en que haya ido recibiendo los votos por correo.

f. La totalidad de los sobres se introducirán sin abrir en una urna que será lacrada, procediéndose a firmar, por todos los componentes de la Junta, la lista que se ha utilizado para el punteo. De dicha lista se efectuarán tantas fotocopias como mesas electorales se hayan de constituir. Cada fotocopia se introducirá en un sobre que será cerrado, firmado por el Presidente y Secretario, figurando en su anverso la mesa electoral a la que debe ser entregado. Las referidas fotocopias de la lista serán las que utilizarán los Presidentes de las Mesas Electorales para comprobar qué colegiados de los que pretendan ejercitar su derecho a voto personalmente, lo han efectuado previamente por correo, para anular éste último, haciéndolo constar en acta, tras el recuento.

9. En la medida en que los avances tecnológicos lo permitan y de acuerdo con las disponibilidades de medios materiales y personales del Colegio, la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General las normas que regulen el voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos. Dichas normas deberán garantizar el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

10. Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras, o no correspondan al modelo oficial.

11. Finalizada la votación, se procederá seguidamente, en cada una de las Mesas Electorales, al escrutinio público de los votos emitidos para cada candidatura. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, la cual se elevará a la Junta Electoral.

12. La jornada electoral tendrá una duración mínima de 8 horas y máxima de 12 horas, y su horario de inicio y finalización deberá establecerse en la convocatoria.

13. Una vez recogidas todas las actas de las mesas electorales, la Junta Electoral seguirá el siguiente procedimiento:

a. Abrirá la urna lacrada conteniendo el voto recibido por correo, y extraerá de la misma los sobres grandes.

b. Comprobará, por cotejo de los sobres grandes existentes en la urna, las anulaciones de voto por correo efectuadas por cada una de las Mesas Electorales, a la vista de las actas remitidas por las mismas, procediendo a destruir los sobres grandes correspondientes a los Colegiados que hayan ejercido su derecho de voto personalmente.

c. Respecto de los restantes sobres grandes, se procederá a extraer de cada uno de ellos el sobre pequeño que contiene el voto, introduciendo éste último nuevamente en la urna, y archivará el sobre grande y la certificación.

d. Sacará los sobres pequeños de la urna, y extraerá de ellos las papeletas, procediendo a su recuento.

e. De toda esta actuación, en la que podrán estar presentes interventores designados por cada una de las candidaturas, se levantará la correspondiente acta.

14. Tras ello, la Junta Electoral procederá al recuento y escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidatura, proclamando el Presidente de la misma los resultados de la votación.

15. De las comprobaciones de los votos emitidos por correo, de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, la cual proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos, comunicándolo a la Junta Directiva en funciones. Ésta expedirá los correspondientes nombramientos a los miembros de la candidatura que hayan obtenido la mayoría de votos, dentro del plazo de ocho días desde la proclamación.

16. La Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 30 días desde la proclamación referida en el párrafo anterior. Tras la toma de posesión, la Junta Directiva en funciones cesará en el desempeño de su cargo, al igual que la Junta Electoral.

17. El Presidente de la Junta Electoral comunicará el resultado de la votación así como la fecha de la toma de posesión a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

### **Artículo 27.- Duración del mandato y causas del cese.**

1. Todos los nombramientos de cargos directivos del ICOMEM tendrán un mandato de actuación de cuatro años, podrán ser reelegidos para el mismo cargo con límite de 2 mandatos, con una permanencia máxima en el cargo de 8 años.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a. Fallecimiento.
- b. Pérdida notoria de las facultades físicas y mentales, debidamente certificadas, que incapaciten para atender el cargo.
- c. Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- d. Renuncia del interesado.
- e. Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- f. Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.
- g. Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 22 de estos Estatutos.
- h. Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una Moción de Censura, en los términos y procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

3. El ejercicio de los cargos electos de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo a su Presidente, será incompatible con:

a. Cualquier cargo electo del Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales.

b. Ser titular de un órgano superior o directivo en cualquier Administración Pública.

c. El desempeño de cargos directivos en partidos políticos, sindicatos u organizaciones empresariales.

d. El desempeño de cargos de administración y/o dirección en entidades aseguradoras que tengan o puedan tener relación con ICOMEM.

e. Pertener como directivo a una sociedad de Asistencia Colectiva.

f. Pertener a cualquier fundación o empresa vinculadas a los supuestos citados en los apartados anteriores.

4. En el caso de que se produjeran vacantes antes de la toma de posesión de los nuevos cargos electos, se nombrará al siguiente candidato en la lista de la candidatura ganadora. El resto de candidaturas que hayan obtenido un 15% de votos, elegirán un representante para ocupar un puesto en el Pleno de la Junta Directiva elegida, como garantía de participación y control.

5. Si la vacante o vacantes se produjeran durante el desarrollo del mandato y no fuera posible sustituirlas por orden de elección, se procederá de la siguiente manera:

a. Cuando la vacante se produzca en algún cargo de la Comisión Permanente, la Junta Directiva reunida en un Pleno, procederá a nombrar al siguiente candidato de la lista de la candidatura ganadora en las últimas elecciones. Si esto no fuera posible, la Junta Directiva propondrá, de entre sus miembros, al sustituto, siendo necesaria su aprobación por una Asamblea General Extraordinaria, requiriéndose en ella la presencia del 1% de los colegiados en primera convocatoria y el voto favorable de los 2/3 de los asistentes en segunda convocatoria.

b. En el caso de que la vacante se produjera en alguna de las Vocalías se procederá a nombrar al siguiente candidato de la lista ganadora en las elecciones. Si esto no fuera posible, se abriría un proceso electoral exclusivo para el sector correspondiente a la Vocalía afectada. La Asamblea General será previamente informada y tendrá que aprobar la celebración de dichas elecciones para la vacante producida en dicha Vocalía.

c. Cuando, por cualquier causa, queden vacantes la totalidad de los cargos de la Junta Directiva, deberá constituirse una Junta Directiva Provisional que será elegida con los mismos criterios que los exigibles para la Junta Electoral (artículo 24 de los presentes Estatutos). Dicha Junta Provisional convocará elecciones, en el plazo máximo de 30 días desde su nombramiento. La Junta Directiva Provisional se limitará, en todo momento, al despacho ordinario de los asuntos relacionados con el normal funcionamiento colegial, hasta su cese, que tendrá lugar en el momento de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

#### **Artículo 28.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.**

1. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, y extraordinariamente cuando lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, en cualquier momento y con carácter de urgencia, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

a. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias se enviarán por la Secretaría con ocho días de antelación como mínimo, previo mandato de la Presidencia, haciéndolo por escrito o por vía telemática, e irán acompañadas del correspondiente Orden del Día.

b. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia.

c. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

d. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el Presidente.

e. De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión, o en sesión posterior; acta que deberá firmar junto con el Presidente.

f. La asistencia a las sesiones será obligatoria, por tanto la falta no justificada a 3 consecutivas o 6 en un año se estimará como renuncia al cargo.

g. La Presidencia o la mayoría de la Junta Directiva, podrán invitar a los Plenos a cualquier colegiado, sin derecho a voto, argumentando las razones que lo motivan. Así mismo se podrá invitar a cualquier ciudadano o representante de organizaciones de pacientes cuando se considere necesario y se debata un tema sanitario que les afecte. Su permanencia o retirada debe depender de las decisiones de la propia Junta tomadas por la mayoría.

2. La Comisión Permanente será convocada por el Presidente, se reunirá al menos quincenalmente y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

a. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con 48 horas de antelación y obligatoriamente por escrito o por medios telemáticos, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

b. Los acuerdos se adoptarán e instrumentalizarán en la forma prevista para los del Pleno.

c. Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

d. Las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente se podrán hacer por medios telemáticos en la forma que estos órganos establezcan.

e. Tanto a las sesiones del Pleno como a las de la Comisión Permanente podrá ser convocado un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz pero no voto.

3. Corresponden al Pleno todas las funciones que legal o estatutariamente se atribuyen a la Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Corporación.

4. Por su parte, la Comisión Permanente desempeñará las siguientes funciones:

a. Aquellas que expresamente le delegue el Pleno.

b. Las competencias del Pleno, cuando razones de urgencia o necesidad aconsejen su ejercicio inmediato.

c. De todas ellas se dará cuenta al Pleno que posteriormente se celebre.

### **CAPITULO III**

#### **De los Cargos Colegiales y de las Vocalías.**

##### **Artículo 29.- De los Cargos Directivos.**

1. Los cargos directivos del ICOMEM respetarán los siguientes principios de actuación:

a. Ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, igualdad de trato y no discriminación, diligencia, conducta honorable y responsabilidad.

b. Desempeñarán su actividad con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades.

c. Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

d. Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la que tengan conocimiento.

e. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público.

f. No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

g. No aceptarán para sí regalos ni favores o servicios, para no condicionar el desarrollo de sus funciones.

h. Previamente a su toma de posesión, todos los Cargos Directivos, incluyendo a los vocales nombrados por las candidaturas que obtuvieron el 15% de votos en las elecciones colegiales, presentarán ante Notario una Declaración de Bienes.

i. Conflicto de intereses: Durante el ejercicio del cargo no se valdrán de su posición en la corporación colegial para obtener ventajas personales o materiales por intereses privados propios, de familiares directos, o por intereses compartidos con terceras personas. Los familiares directos de los cargos directivos del Colegio no podrán ser contratados laboral o mercantilmente por los mismos. A estos efectos se entenderá por familiares directos el cónyuge, pareja de hecho inscrita y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

2. En todo caso el ejercicio de los cargos de Presidente, miembro de la Comisión Permanente, o de cualquier otro cargo directivo del Colegio, tendrán el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

3. Los cargos directivos del ICOMEM no tienen derecho a remuneración alguna, aunque los presupuestos correspondientes asignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes a sus cargos, incluidos el abono de dietas y otras compensaciones económicas, que deberán figurar desglosadas

en los presupuestos de la corporación para su aprobación, si procede, por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de estos Estatutos.

4. Como excepción al punto anterior, el ICOMEM podrá establecer remuneración a los Cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, siempre que estos ejerzan el cargo en un régimen de dedicación exclusiva y la remuneración figure de forma detallada en los presupuestos. La aprobación de dicha remuneración deberá realizarse por la Asamblea General por una mayoría igual a la necesaria para la aprobación del presupuesto y en votación separada de la aprobación del mismo.

#### **Artículo 29 bis.- Garantías de los Cargos Directivos.**

1. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos, a efectos corporativos y profesionales, tendrá la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial, dada la naturaleza de corporación de derecho público del ICOMEM, reconocido por la Ley y amparado por el Estado.

2. La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

a. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

b. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

c. Reunirse con los restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias, para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.

d. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

e. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

f. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

g. No ser objeto de sanción o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales, salvo que en desarrollo de esta labor se realicen conductas encuadrables en el ilícito penal.

3. La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

4. El ICOMEM instará de las Autoridades Competentes que se facilite, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

### **Artículo 30.- De la Presidencia.**

1. El cargo de Presidente, así como el de cualquier otro cargo directivo del ICOMEM, se ejercerá de acuerdo con los principios de transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia, conducta honorable, responsabilidad e igualdad de trato y no discriminación.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva u otros órganos de gobierno, de los preceptos reglamentarios y de las disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

3. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan, siempre que no supongan ir en contra de los acuerdos adoptados al efecto por la Junta Directiva.

4. Al cargo de Presidente le corresponderán los siguientes cometidos:

a. Presidir todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y cualquier otra reunión de colegiados a la que asista.

b. Nombrar todas las Comisiones, a propuesta de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

c. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones de los órganos de gobierno colegiales y de los consejos asesores fijando su Orden del Día, debiendo incluir en éste las peticiones de los demás miembros de la Junta Directiva, formuladas con un mínimo de 48 horas de antelación.

d. Firmar las actas que le correspondan, después de ser aprobadas.

e. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

f. Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado en el Colegio.

g. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

h. Firmar, en representación del ICOMEM los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización de la Asamblea General, en su caso, o por delegación de esta, del Pleno de la Junta Directiva.

i. Autorizar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

j. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio, salvo las certificaciones de situación colegial que podrán emitirse exclusivamente por éste, si bien arbitrando los medios y procedimientos precisos para facilitar la expedición y autorización de las mismas.

k. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el buen nombre del Colegio.

### **Artículo 31.- De las Vicepresidencias.**

1. El Vicepresidente 1º llevará a cabo todas aquellas funciones que le sean conferidas por el Presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación -sin necesidad de justificación ante terceros-, Vacante la Presidencia, se aplicará lo dispuesto en las normas contenidas en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

2. El Vicepresidente 2º llevará a cabo las funciones que le sean conferidas por el Presidente y asumirá las del Vicepresidente 1º en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Vicepresidencia 1º, se aplicará lo dispuesto en las normas contenidas en el 27 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 32.- De la Secretaría.**

1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, el Secretario tendrá carácter de fedatario de los actos y acuerdos del Colegio, correspondiéndole además:

a. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.

b. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asistan, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.

c. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados y las fechas de rehabilitación.

d. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o a la Secretaría.

e. Firmar con el Presidente el documento acreditativo de la incorporación del Médico y de las Sociedades Profesionales en el Colegio.

f. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados, en las que se recojan las decisiones colegiales. Las certificaciones de situación colegial podrán emitirse sin el visado del Presidente, arbitrándose los medios y procedimientos precisos para facilitar la expedición y autorización de las mismas.

g. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de ponerse en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, ofreciéndose previamente a los colegiados mediante su publicación en la página web y demás medios telemáticos del Colegio.

h. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del Colegio, ejecutando para ello las decisiones y mandatos que, en cada caso, se hayan adoptado por el Pleno de la Junta Directiva o su Comisión Permanente.

i. Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

### **Artículo 33.- De la Vicesecretaría.**

1. El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, recusación.

2. En caso de vacante se procederá según determine el Pleno de la Junta Directiva, hasta la aplicación de las normas contenidas en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 34.- De la Tesorería.**

1. Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo al procedimiento o a las normas legales y estatutarias vigentes.

b. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

c. Presentar, anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultados y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

d. Presentar, anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo.

e. Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.

f. Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose de que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.

g. Controlar y supervisar las inversiones del Colegio, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva, a la Comisión de Control de Cuentas y a la Asamblea General cuando proceda.

h. Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultados a la Junta Directiva y a la Comisión de Control de Cuentas. Dichos contratos se harán preceptivamente públicos y serán necesariamente aprobados por la Asamblea General, previo informe de la Comisión de Control, y se otorgarán por períodos inferiores a 4 años.

2. Para el desempeño de sus funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con los apoyos de personal técnico y medios materiales que le sean necesarios.

### **Artículo 35.- De las Vocalías Colegiales**

1. Como órganos internos de participación, y de acuerdo con las características del ejercicio profesional de los médicos y de su ámbito de desarrollo, las Vocalías Colegiales desempeñan aquellas funciones que les son específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que asuman por razón del reglamento de funcionamiento interno de cada una de ellas.

2. Las Vocalías Colegiales agrupan a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, y participan de unos objetivos comunes.

3. En el ICOMEM existirán las siguientes Vocalías Colegiales:

Vocalía de Médicos de Atención Hospitalaria.

Vocalía de Médicos de Atención Primaria.

Vocalía de Médicos de Ejercicio Libre.

Vocalía de Médicos en formación (MIR).

Vocalía de Médicos Jubilados.

Vocalía para la Formación y la Acreditación Profesional.

Vocalía de Médicos Docentes y Administraciones Públicas.

Vocalía de Médicos para la promoción de empleo y cooperación internacional.

4. Se podrán constituir nuevas Vocalías cuando un grupo de colegiados, con ámbito de desarrollo profesional común lo soliciten al Pleno de la Junta Directiva, quien considerará la necesidad de agruparlos con criterios estrictamente científicos y profesionales, para un mejor servicio a los ciudadanos. Las nuevas Vocalías deberán ser aprobadas por mayoría de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria.

## **Artículo 36.- Composición y Funciones.**

1. Las Vocalías Colegiales tendrán un representante o Vocal en el Pleno de la Junta Directiva, teniendo como misión el asesoramiento sobre los asuntos de su grupo profesional, así como elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que a su vez podrá delegar en las Vocalías la gestión o promoción de asuntos relacionados con ellas.

2. Los Vocales formarán parte necesariamente de cuantas comisiones negociadoras constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Vocalía. Podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno, en la Sede Colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas, para tratar temas de la Vocalía.

3. Cada Vocalía se organizará de forma autónoma, elaborando su propio Reglamento Interno de funcionamiento, que será ratificado y aprobado por la Junta Directiva, siendo su objetivo fundamental la defensa de los aspectos específicos de cada una de las modalidades del ejercicio profesional.

4. Las Vocalías podrán estructurarse en diferentes Mesas para una mayor participación de los colegiados agrupados en ellas. Así se constituirán las siguientes Mesas que se dotarán de sus propios Reglamentos Internos, con la elaboración de su composición y régimen electoral correspondiente:

La Mesa de Hospitales.

La Mesa de Atención Primaria.

La Mesa de Médicos en formación (MIR).

5. Cualquier otra Vocalía que lo solicite al Pleno de la Junta Directiva, podría dotarse de una Mesa específica con el objetivo de garantizar una mayor

participación de los colegiados que agrupe, siendo preceptiva su aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

6. Tanto los reglamentos de funcionamiento de las Vocalías, como los reglamentos de las diferentes Mesas, deberán ser aprobados por el Pleno de la Junta Directiva.

7. Cada Vocalía dispondrá de su propio presupuesto, cuya aprobación corresponderá a la Junta Directiva, que tendrá en cuenta para ello los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones de la Corporación.

## **CAPITULO IV**

### **De la Comisión Deontológica y otros Consejos asesores.**

#### **Artículo 37.- Comisión Deontológica. Composición y funciones.**

1. El ICOMEM de acuerdo con las normas legales vigentes, asume como propio el Código Deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, publicado y en vigor desde Junio de 2011.

2. La Comisión Deontológica del ICOMEM estará constituida, al menos, por doce miembros nombrados por la Junta Directiva por un período de 4 años, a propuesta de las Sociedades Científicas y organizaciones profesionales correspondientes, cuya composición se describe en el apartado 5 del presente artículo; siendo dados a conocer en la primera Asamblea General que se celebre después del proceso electoral. Una vez ratificado su nombramiento, tomarán posesión de sus cargos y elegirán, de entre ellos un Presidente y un Secretario; cesando en ese momento la Comisión anterior.

3. Como apoyo al Secretario de la Comisión, actuará como Vicesecretario, con voz pero sin voto, un Letrado elegido por el Pleno de la Junta Directiva.

4. Los miembros de la Comisión deberán reunir obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a. Tener, como mínimo, quince años de colegiación.
- b. Hallarse en el ejercicio de la profesión.
- c. No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
- d. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, con carácter firme.
- e. Carecer de antecedentes penales.
- f. No ser miembro de la Junta Directiva, ni pertenecer ninguna comisión colegial, mesas o cualquier otro órgano dependiente de la Junta Directiva.

5. La composición de la Comisión Deontológica se determinará por el Pleno de la Junta Directiva, quien deberá elegir al menos, a 6 de sus miembros a propuesta de las sociedades científicas por riguroso sorteo de entre ellas, 1 médico forense, 1 médico experto en Bioética, 1 médico de Gestión y Administración, elegidos a propuesta de sus respectivas organizaciones profesionales, siendo el resto elegido a propuesta de las Vocalías de Primaria, Hospitales y Ejercicio libre, hasta completar, al menos, los doce componentes de la Comisión.

6. Son funciones de la Comisión Deontológica:

a. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta Directiva adopte una decisión al respecto.

b. Informar de forma preceptiva, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que

considere oportuna, de acuerdo con lo previsto en el Régimen Disciplinario de los presentes Estatutos.

c. Emitir dictamen sobre reclamaciones de honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica, y proponer, en su caso, unos criterios orientadores respecto a los mismos.

d. Impulsar y promover acciones de prevención y divulgación ética y deontológica en los sectores profesionales, académicos y científicos.

e. Asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal.

f. Elaborar informes y estudios, así como promover el debate sobre las nuevas situaciones que se produzcan con el avance de la Medicina a la luz del Código de Deontología del CGCOM vigente.

g. Valorar técnicamente la práctica médica cuando así lo solicite la Junta Directiva.

h. Promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

7. La Comisión Deontológica deberá entregar a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables hasta un máximo de tres meses más, por causa justificada y a solicitud de la Comisión.

8. En cuanto al funcionamiento y régimen interno de la Comisión Deontológica, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico, que deberá ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva, si bien y hasta tanto se produzca esta circunstancia, se regirán por los siguientes criterios:

a. De sus deliberaciones y acuerdos el Secretario o el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que se aprobará en la misma sesión, o en la sesión inmediata posterior.

b. Los actos y decisiones de la Comisión Deontológica tendrán validez cuando participen en la reunión al menos seis de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

c. Para los casos de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de los miembros de la Comisión Deontológica, el Pleno de la Junta Directiva deberá designar un sustituto por el mismo procedimiento anteriormente establecido, que deberá reunir las condiciones de elegibilidad descritas en este artículo. El nombrado ejercerá el cargo por el tiempo que reste hasta la terminación del plazo para el que fue designado el sustituido.

9. El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión Deontológica, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

a. Abandono del ejercicio de la profesión.  
b. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.  
c. Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

d. Ser elegido miembro de la Junta Directiva, comisiones, mesas, vocalías o pertenecer a algún órgano o comisión creados o dependientes de la Junta Directiva.

e. No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

f. Igualmente, el Pleno de la Junta Directiva, mediante resolución motivada, podrá suspender en el ejercicio de sus funciones a aquellos miembros de la Comisión Deontológica que se les haya abierto o estén sometidos a un expediente disciplinario, o procedimiento judicial por responsabilidad profesional.

10. La Comisión Deontológica presentará a la Asamblea General de colegiados, en la primera reunión de cada año, la memoria de sus actividades anuales.

### **Artículo 38.- Otros Consejos asesores.**

1. El Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio para los intereses colegiales.

2. El Colegio se podrá dotar de unos órganos consultivos y de participación que tendrán la consideración de asesores o Consejos Asesores, cuya función será la de informar y asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos de interés colectivo colegial que, a requerimiento de la misma, se puedan plantear, y asesorar en todas las cuestiones de carácter profesional, sanitario o asistencial que se estimen de interés para el Colegio.

3. La constitución y composición de cada Consejo Asesor será determinada por la Junta Directiva, y el mandato de sus miembros se extinguirá, en todo caso, con el mandato de dicha Junta Directiva.

4. Los Consejos Asesores se reunirán tantas veces como sea necesario y serán convocados por el Presidente del Colegio que dirigirá las reuniones, convocadas con el correspondiente "Orden del Día".

5. Los asesores serán convocados cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

6. Los gastos y las funciones de asesores y consejos asesores serán aprobados por la Asamblea General, de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 59 de estos Estatutos, quedando su nombramiento supeditado a dicha aprobación, aunque puedan funcionar con anterioridad a ésta.

**TITULO III**  
**DE LA COLEGIACION Y LA INSCRIPCION DE LAS SOCIEDADES**  
**PROFESIONALES.**

**CAPITULO I**  
**De la Colegiación.**

**Artículo 39.- Obligatoriedad de la colegiación.**

1. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, la incorporación al ICOMEM, de todos los licenciados en Medicina o título académico que lo sustituya, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades y ámbitos, desarrollando aquellas funciones que la Ley atribuye a los médicos.

3. De la misma forma, será obligatoria la inscripción previa en el ICOMEM para quién, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se le exija para su ejercicio el título de Licenciado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.

4. La inscripción obligatoria se formalizará en el ICOMEM cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad de Madrid. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria. La colegiación en el Colegio Oficial de Médicos de Madrid habilitará para ejercer la profesión de médico en todo el territorio del Estado.

5. El profesional inscrito en otro Colegio de Médicos, podrá desempeñar el ejercicio de la Medicina en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid debiendo comunicarlo al ICOMEM, a fin de quedar sujeto a su competencia de

ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria, estableciéndose para ello el procedimiento reglamentario adecuado. Dicha comunicación habrá de ser puesta, igualmente, en conocimiento del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

6. El médico inscrito en el ICOMEM podrá ejercer ocasionalmente la profesión en el ámbito territorial de otro Colegio, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el apartado anterior.

7. Los médicos pertenecientes a alguno de los estados miembros de la Unión Europea que quieran prestar servicios dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de dichos estados, notificarán su actuación al ICOMEM de acuerdo con las normas comunitarias destinadas a facilitar la libre circulación de los médicos.

8. El médico al que se refieren los dos apartados anteriores se incluirá en un registro colegial, estando sometido, en todo caso, a las competencias de ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del ICOMEM, no siendo partícipe de ningún derecho electoral, ni figurar en el censo

9. De toda inscripción, alta o baja, se dará cuenta al CGCOM, en un plazo máximo de 30 días.

10. En la página web de la Corporación se publicarán los listados de colegiados que sean necesarios para la ordenación de la profesión y para evitar el intrusismo.

#### **Artículo 40. Requisitos para la colegiación.**

1. Para ser admitido en el ICOMEM deberá cumplirse con el requisito de ser mayor de edad, no estar incurso en causa alguna de incapacidad, tener nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados o

convenios internacionales o dispensa legal, debiendo acompañar a la solicitud el correspondiente título original de Licenciado en Medicina, o título académico que lo sustituya o testimonio notarial del mismo o títulos extranjeros que, conforme a las Leyes vigentes, sean homologados a aquél.

2. El solicitante facilitará todos los datos personales, académicos y profesionales que acuerde el Pleno de la Junta Directiva, que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones colegiales.

3. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio con competencia en la materia si va a ejercer como Médico Especialista.

4. El Pleno de la Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de 10 días, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5. Para el caso de los médicos recién graduados que no hubieren recibido aún el título de Licenciado en Medicina, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá obligación de presentar en el Colegio para su registro, cuando le sea facilitado, momento en el cual se procederá a adoptar acuerdo de colegiación definitiva.

6. Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes en cada caso. Cuando el solicitante de colegiación haya ejercido previamente en otro Estado miembro de la Unión Europea, el ICOMEM podrá solicitar, por sí mismo o a través del Consejo General de Colegios de Médicos, de las autoridades competentes del Estado miembro de procedencia, información sobre la posible concurrencia de alguna

de las causas de incapacidad para el ejercicio de la Medicina previstas en el artículo de estos Estatutos.

7. El Colegio dispondrá de un registro colegial de médicos inscritos que contendrá los datos necesarios para el cumplimiento de las finalidades y funciones colegiales. El tratamiento de los datos del registro colegial se realizará de acuerdo con la normativa de protección de datos, diferenciando los datos accesibles al público de aquellos otros que no lo son.

#### **Artículo 41.- Denegación de colegiación y recursos.**

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a. Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos necesarios para su colegiación.

b. Cuando el petionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.

c. Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d. Cuando hubiere sido condenado por intrusismo en el ejercicio de la medicina en los tres años anteriores mediante resolución firme, salvo que se encontraran cancelados los antecedentes penales derivados de esta condena.

e. Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado, lo que se acreditará por medio de certificado expedido por aquel Colegio o por el Consejo General de Colegios de Médicos.

f. Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio, Consejo Autonómico u Organización Médica Colegial. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, ésta tendrá que ser aceptada por el Colegio sin dilación ni excusa de ningún tipo.

g. En todo caso, cuando no se acredite el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos legalmente por estos Estatutos, o por órganos del gobierno colegial.

2. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas previas las diligencias o informes que procedan por la Junta Directiva del ICOMEM mediante resolución motivada, que deberá ser comunicada al interesado dentro de los quince días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos de la misma y los recursos de que sea susceptible.

3. El acuerdo denegatorio de colegiación no agota la vía administrativa, por lo que podrá ser recurrido ante la Comisión de Recursos de este Colegio, según el régimen establecido en los presentes Estatutos o, en su caso, ante la jurisdicción contencioso administrativa.

4. La denegación de incorporación como ejerciente adoptada por el ICOMEM impedirá la incorporación a otro Colegio cuando se trate de causa insubsanable o que no haya sido debidamente subsanada, por lo que, a estos efectos, las resoluciones denegatorias de incorporación firmes se comunicarán al Consejo General de Colegios de Médicos para su traslado a todos los Colegios de Médicos.

#### **Artículo 42.- Trámites posteriores a la admisión.**

1. Admitido el solicitante en el ICOMEM, se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al CGCOM en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

2. Asimismo, se abrirá un expediente en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

### **Artículo 43.- Responsabilidad por el ejercicio sin estar colegiado.**

1. El médico que ejerza la profesión en la Comunidad de Madrid sin estar colegiado, incurrirá en falta disciplinaria grave, y será sancionado según el procedimiento establecido al efecto en estos Estatutos.

2. El interesado podrá interponer recurso contra el acuerdo de sanción ante la Comisión de Recursos, en los términos y condiciones que establecen estos Estatutos, quedando abierta la vía contencioso-administrativa contra la resolución de aquella.

3. Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y a las entidades aseguradoras. Asimismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta al Consejo General a fin de que éste adopte, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

### **Artículo 44.- Clases de colegiados.**

1. A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán:

Con ejercicio.

Sin ejercicio.

Honoríficos.

Miembros de honor.

2. Los colegiados que figuran inscritos en el registro colegial con ejercicio son cuantos practican la Medicina en cualquiera de sus diversos ámbitos y modalidades.

3. Se considerarán colegiados sin ejercicio, aquellos licenciados en Medicina, o título académico que lo sustituya, que así lo declaren; los médicos en situación de desempleo; los que carezcan de permiso de trabajo cuando este sea legalmente exigible, los suspendidos para el ejercicio de la profesión y los que hayan cesado de la actividad profesional.

4. Serán Colegiados Honoríficos los médicos que lo soliciten, hayan cumplido los 65 años y no ejerzan la profesión. También serán incluidos aquellos médicos que sin haber cumplido la edad señalada, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de veinticinco años de colegiación, y no continúen en el ejercicio activo de la profesión médica, debiendo acreditarlo documentalmente, salvo casos excepcionales según decisión de la Junta Directiva.

5. Para acceder a la condición de Colegiado Honorífico será requisito indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener el acuerdo del Pleno de la Junta Directiva al respecto. Una vez adquirida la condición de Colegiado Honorífico se estará exento del abono de las cuotas colegiales.

6. Excepcionalmente, la Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva podrá nombrar Miembro de Honor a aquellas personas, médicos o no, que hayan realizado una tarea relevante y meritoria en relación con la profesión médica.

7. Cuando por sus relevantes méritos el médico se haga acreedor a superior distinción, será propuesto para ello a la autoridad sanitaria.

#### **Artículo 45.- Derechos de los colegiados.**

1. Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen.

b. Ser defendidos, a petición propia, por el Colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

c. Ser representados y amparados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas, y en

cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional. Serán a cargo del colegiado solicitante los gastos que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

d. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que se hayan incumplido las normas previstas en estos Estatutos o en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

e. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

f. Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el ICOMEM.

g. Ostentar, siempre que se esté al corriente de pago de las cuotas colegiales, y por el solo hecho de estar colegiado, la condición de asegurado en las pólizas que pueda suscribir el Colegio.

h. En general, disfrutar de todos los servicios que, en cada momento, preste el Colegio.

i. A la formación continua y actualización profesional.

j. A ejercer como perito judicial, en los términos que establezca la legislación aplicable.

k. A obtener certificaciones expedidas por el ICOMEM relativas a la capacitación profesional, basadas en su conocimiento y experiencia.

#### **Artículo 46.- Deberes de los colegiados.**

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

a. Actuar de conformidad con los principios y el contenido del Código de Deontología Médica.

b. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, así como los acuerdos que adopte su Junta Directiva.

c. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, del que se tenga noticia.

d. Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

e. Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

f. Observar las prescripciones del Código Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

g. Cumplir con lealtad las funciones inherentes a la condición de miembro o cargo de cualquier órgano colegial de gobierno.

h. Tramitar por conducto del ICOMEM, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

i. Comunicar al Colegio el cumplimiento del deber legal de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil si, por su actividad, están obligados a ello.

j. Cumplir con la normativa legal que sea directamente de aplicación a su actividad profesional.

k. Extender los certificados médicos utilizando los diferentes impresos oficiales, editados con esa finalidad, en los términos que determinan las disposiciones legales o reglamentarias.

l. Realizar, durante toda su vida profesional, una formación continuada como garantía de un correcto ejercicio de la profesión médica.

m. Estar al corriente de pago de las cuotas colegiales.

#### **Artículo 47.- Prohibiciones y pérdida de la condición de colegiado.**

1. Además de las prohibiciones contenidas en el Código Deontológico, de rigurosa observancia, todo colegiado se abstendrá de:

a. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

b. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

c. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si llevan impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.

d. Ponerse de acuerdo con cualquier otra persona o entidad para lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

e. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

f. Vender o facilitar a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

g. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesoren personalmente.

h. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.

i. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

j. Percibir honorarios médicos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

k. Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados

l. Ejercer la medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo reconocimiento médico pertinente.

m. Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

2. La condición de colegiado se perderá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a. Por fallecimiento.

b. Por baja voluntaria.

c. Por reiterada falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que se vieran obligados los colegiados. Se entenderá como falta de pago reiterada, el impago consecutivo de tres cuotas. Los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado.

d. Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e. Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

3. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por el Pleno de la Junta Directiva en resolución motivada y, una vez firme, será comunicada al CGCOM.

4. La Junta Directiva acordará el cese como médico en ejercicio, de aquellos en quien concorra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad física o mental declarada judicialmente, mientras la causa subsista, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada, contra la que cabrán los recursos pertinentes.

#### **Artículo 48.- Diferencias profesionales entre colegiados.**

1. Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, serán sometidas a la deliberación y ulterior resolución del Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica.

2. Si se tratara de diferencias mantenidas con colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros de la Junta Directiva, serán sometidas al Consejo General. Esta actuación se extenderá también a cuando alguna o algunas de las partes implicadas sean Sociedades Profesionales.

### 3. Mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos:

a. El ICOMEM, en el ámbito de sus competencias, fomentará la adhesión de los médicos al Sistema Arbitral de Consumo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y en Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, como medio para resolver los conflictos que surjan entre los usuarios y consumidores, por una parte, y los médicos, por otra, en relación a los derechos legal y contractualmente reconocidos a aquéllos.

b. En todo caso, este sistema arbitral tendrá carácter voluntario, adicional y no sustitutivo del derecho de los ciudadanos a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales ni su utilización podrá constituirse en requisito obligatorio previo a la vía judicial.

## **CAPITULO II**

### **De las Sociedades Profesionales.**

#### **Artículo 49.- Sobre la obligación de colegiación de las Sociedades profesionales.**

1. Tendrán que incorporarse obligatoriamente al ICOMEM aquellas Sociedades Profesionales que tengan por objeto el ejercicio en común de la medicina en exclusividad o junto con el ejercicio de otra profesión titulada y colegiada, con la cual no sea incompatible de acuerdo con el ordenamiento jurídico, y que tengan su sede social y desarrollen su actividad principalmente dentro del ámbito territorial del ICOMEM, pudiendo ejercer únicamente ésta a través de profesionales médicos colegiados en aquél.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, deben inscribirse en el Colegio aquellas Sociedades Profesionales que se hayan constituido como tales, o que se hayan adaptado

después de su constitución a la referida norma legal, y que tengan por objeto el ejercicio de la Medicina.

3. A tal efecto, las Sociedades Profesionales inscritas deberán pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en la cantidad y forma que determine la Asamblea General.

4. Las Sociedades Profesionales sólo estarán sometidas al régimen de derechos y obligaciones establecido en los Estatutos respecto de los colegiados en cuanto les sea de aplicación por imperativo de la Ley 2/2007, y así lo disponga la Asamblea General.

5. Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al Régimen Disciplinario establecido en el Título VI, capítulo II de estos Estatutos.

6. El Colegio comunicará al Registro Mercantil cualquier incidencia que se produzca después de la constitución de la Sociedad Profesional, que impida el ejercicio profesional a cualquiera de sus socios colegiados.

#### **Artículo 50.- Sobre el Registro de Sociedades Profesionales.**

1. Las Sociedades Profesionales que se incorporen al ICOMEM deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del ICOMEM ya existente, en el que se integrarán aquellas Sociedades constituidas o adaptadas conforme a la Ley 2/2007.

2. Los datos que deben incorporarse al Registro son los siguientes:

- a. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.

d. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.

e. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

3. El Colegio remitirá, según el régimen que se establezca, las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

### **Artículo 51.- Derechos y deberes de las Sociedades Profesionales.**

1. Las Sociedades Profesionales están sometidas a la normativa reguladora del ejercicio profesional de la Medicina, al margen de las normas legales societarias y normas específicas sobre Sociedades Profesionales.

2. Así mismo, están sometidas al Código Deontológico, a los regímenes estatutarios de derechos y deberes, vigilancia, control, disciplinarios y sancionadores, en la forma que se determina en los presentes Estatutos.

3. Tienen la obligación de suscribir el seguro de responsabilidad civil profesional y comunicarlo al Colegio.

4. Las Sociedades Profesionales inscritas, están sometidas al régimen económico colegial previsto en estos Estatutos y abonarán las cuotas correspondientes que se acuerden en la Asamblea General.

5. Las Sociedades Profesionales no tienen el derecho de sufragio activo ni pasivo.

6. Serán extensibles a las Sociedades Profesionales el resto de derechos y deberes que se prevén estatutaria y reglamentariamente para los colegiados, a

menos que no les pueda ser de aplicación natural por su condición de personas jurídicas o bien por imperativo legal.

7. Las Sociedades Profesionales quedan sometidas al Régimen Disciplinario y a los tipos de faltas y sanciones previstos en el Título VI, capítulo II del Régimen Disciplinario de estos Estatutos, en todo aquello que les sea de aplicación.

8. La Sociedad Profesional que tenga su domicilio en la Comunidad de Madrid y no figure inscrita en el correspondiente Registro colegial, incurrirá en falta disciplinaria, y será sancionada según el procedimiento sancionador que establecen estos Estatutos.

9. Las Sociedades Profesionales al estar sometidas a la normativa reguladora del ejercicio profesional de la medicina, tienen el deber del secreto profesional.

## **TITULO IV REGIMEN ECONOMICO.**

### **CAPITULO I Del Régimen económico y Financiero.**

#### **Artículo 52.- Competencias.**

1. El ICOMEM, como entidad con personalidad jurídica propia, es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, y su economía es independiente de la de otras entidades corporativas de la profesión médica; si bien deberá contribuir al presupuesto del CGCOM en la proporción que en cada momento se determine según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

2. La contribución del ICOMEM al Consejo General deberá estar incluida en los presupuestos de ambas entidades y aprobada por sus respectivas Asambleas.

**Artículo 53.- Confección, liquidación de los presupuestos del ICOMEM, su seguimiento y del derecho de información económica.**

1. El ICOMEM confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones, que coincidirán con el año natural, debiendo ser presentados, por la Junta Directiva, durante el último trimestre de cada año, a la aprobación de la Asamblea General.

2. Dentro del primer cuatrimestre de cada año, la Junta Directiva tendrá que presentar ante la Asamblea General, el Balance, Cuenta de Resultados y Liquidación Presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, así como una Memoria Anual explicativa de todos ellos, para su aprobación o rechazo.

3. La Junta Directiva elaborará la mencionada Memoria Anual en la que se contendrá información sobre los siguientes extremos:

a. Una estimación separada de los ingresos y gastos que se hayan obtenido o realizado durante el ejercicio debiendo ir acompañada, igualmente, de un anexo donde se especifiquen pormenorizadamente, las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el ICOMEM con entidades de crédito. En él se identificará a la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización del crédito o préstamo y la deuda pendiente al cierre del ejercicio de que se trate, con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

b. Los gastos de personal debidamente desglosados, especificándose las retribuciones o gastos de representación y dietas de los miembros de la Junta Directiva, así como las del resto de personas relacionadas en el artículo 59 de estos Estatutos y por los conceptos que en él se detallan, debiendo consignar los mismos por el tipo de servicio prestado, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos o sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado

firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, atendido para ello a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d. Información agregada y estadística relativa a quejas, reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e. Los cambios en el contenido del Código Deontológico.

f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

g. El informe resultante de la auditoria anual.

h. La Memoria Anual se hará pública a través de la página web del ICOMEM dentro del primer semestre de cada año.

4. La Comisión de Control de Cuentas dispondrá de los documentos de la situación financiera del Colegio, acompañados de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, debiendo emitir un informe al respecto de todo ello.

5. Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea General de Colegiados por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

6. El seguimiento de las Cuentas Colegiales, del cumplimiento del presupuesto y sus posibles desviaciones, será objeto de un control continuado durante todo el año por la Comisión de Control de Cuentas, ante quien la Junta Directiva deberá presentar las mismas cada trimestre, previa su aprobación, a fin de que la misma tenga margen de tiempo para, en su caso, efectuar las necesarias correcciones. En el caso de desviaciones presupuestarias superiores a la cuantía de 60.000 €, será imprescindible su aprobación o rechazo por la Comisión de Cuentas.

7. Corresponde a todos los colegiados el derecho de información sobre las cuentas anuales que podrá ejercerse durante los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea descrita en los apartados 1 y 2 del presente artículo, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen procedentes y solicitar una copia del informe elaborado por la Comisión de Control de Cuentas.

8. El derecho de información no incluirá el examen de los soportes contables y de cualquier otra información que permita conocer datos de carácter personal de los colegiados, empleados y colaboradores del ICOMEM o terceros. Además, podrá ser denegada la información solicitada en los casos en que, a criterio de la Junta Directiva, la publicidad de la información requerida perjudique los intereses colegiales, salvo que la petición de información esté apoyada por el 0,5 % de los colegiados ejercientes.

#### **Artículo 54.- Recursos económicos.**

Los fondos del ICOMEM serán los procedentes de:

- a. Las cuotas de los colegiados.
- b. Los derechos y tasas aplicados por habilitación, expedición de certificados, sellos, impresos, dictámenes, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan en favor de los colegiados, en función de las facultades atribuidas al Colegio por las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- c. Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones, públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
- d. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del ICOMEM, así como los fondos depositados en sus cuentas.
- d. En general, cuantos puedan arbitrarse y que, a juicio de la Junta Directiva del Colegio, puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

## **Artículo 55.- De las cuotas.**

### 1. Cuota ordinaria:

a. Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, y las Sociedades Profesionales, vienen obligados a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

b. El Pleno de la Junta Directiva podrá establecer una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos colegiados, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, deban ser beneficiarios de dicho tratamiento.

### 3. Cuotas extraordinarias:

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el ICOMEM, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, podrá someter a aprobación de la Asamblea General, el establecimiento de cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados.

## **Artículo 56.- Morosidad.**

1. El colegiado que no abone las cuotas ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto el plazo de un mes.

2. Transcurridos dos meses desde el requerimiento de pago, y si se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, a través del Pleno de la Junta Directiva, suspenderá al colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que su deuda sea satisfecha, comunicando dicha situación a su centro de trabajo, en su caso, y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3. En el caso de que el Colegio pudiera tener concertados algunos seguros, en los que sean beneficiarios los colegiados, el impago de tres cuotas sucesivas conllevará el cese automático del pago de los seguros al colegiado en tal situación de morosidad.

4. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial. La suspensión del ejercicio de la profesión o la reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

5. El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

6. No se podrá conceder la baja voluntaria colegial sin que el colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales ni se podrá librar certificación colegial, al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas.

7. El colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

#### **Artículo 57.- Recaudación y liquidación de cuotas.**

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Madrid. En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas los días primeros de cada trimestre natural. En el caso de las restantes, en las fechas que sean señaladas para ello.

2. El ICOMEM contribuirá al sostenimiento del CGCOM, conforme a lo establecido en el artículo 52 de estos Estatutos, mediante suma alzada o destinando al mismo, una parte del importe de las cuotas colegiales ordinarias,

según el porcentaje aprobado en los respectivos presupuestos anuales de ambas instituciones.

**Artículo 58.- Control de gastos y ordenación de pagos.**

1. Los gastos del ICOMEM serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto.

2. En casos excepcionales el Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Control de Cuentas, podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto.

3. Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, establecidas en el apartado 4 del artículo 53, corresponde al Presidente y al Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, lo que se llevará a cabo mediante la firma de la correspondiente orden, instrumentalizada a través de cheque, transferencia, o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

4. No obstante lo anterior, con objeto de agilizar el proceso burocrático y administrativo, el Presidente o el Tesorero podrán delegar las referidas funciones en otro miembro de la Junta Directiva, con las limitaciones y hasta la cuantía que en cada caso se acuerde, de manera total o parcial, mediante otorgamiento de los correspondientes poderes, previo conocimiento y aprobación del Pleno de la Junta Directiva y bajo la supervisión de la Comisión de Control de Cuentas.

5. La responsabilidad del manejo de fondos queda vinculada directamente al personal encargado de su custodia, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, a la Junta Directiva o a la Comisión de Control de Cuentas.

6. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta Directiva a través del Tesorero de la misma y con la colaboración técnica que se precise para ello.

**Artículo 59.- Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.**

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión de Control de Cuentas, determinar la cuantía y naturaleza de las dietas y gratificaciones económicas a conceder a los colegiados, incluidos los miembros de la Junta Electoral, Comisiones, Mesas o grupos de trabajo que puedan crearse, así como de la propia Junta Directiva, por razón de los servicios prestados al Colegio, teniendo en consideración la especial dedicación y naturaleza de los mismos.

2. Igualmente corresponde a la Junta Directiva desarrollar las normas de régimen interno que regulen los gastos en que pueda incurrir, por cuenta del Colegio, cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del Colegio cuando realice funciones de representación o de servicio al mismo, debiendo quedar dichas partidas reflejadas en los presupuestos anuales.

3. Especialmente, por el Pleno de la Junta Directiva se determinarán las gratificaciones que, en función de dictámenes, informes, por pertenecer a comisiones colegiales, por participar en cursos de formación continuada, etc., previa comunicación a la Comisión de Control de Cuentas, deban satisfacerse, habilitando al efecto su consignación en los presupuestos.

4. Todas las gratificaciones anteriormente referidas deberán figurar incluidas en los presupuestos anuales del Colegio. Dichos presupuestos podrán fijar, además, partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del ICOMEM, de las Vicepresidencias, así como del Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

## **CAPITULO II**

### **De la Comisión de Control de Cuentas.**

#### **Artículo 60.- Naturaleza, composición y funciones.**

1. Corresponde a la Asamblea General de colegiados, como órgano soberano, el control de las acciones políticas y económicas de la Junta Directiva, para garantizar que el máximo esfuerzo económico revierte en los profesionales médicos para un mejor servicio a la sociedad.

2. Con el fin de ejercer el legítimo derecho de control de las acciones económicas de la Junta Directiva, se constituirá en cada mandato de la misma, una Comisión de Control de Cuentas compuesta por 5 colegiados en ejercicio profesional, con sus respectivos suplentes, siendo elegidos por sorteo, entre aquellos que cumplan los requisitos enumerados en el apartado siguiente, siendo presentados en la primera Asamblea General que se celebre después del proceso electoral.

3. Los miembros elegidos para formar parte de la Comisión de Control de Cuentas, así como sus suplentes, deberán reunir los requisitos siguientes:

a. Tener, como mínimo, 10 años de colegiación.

b. Hallarse en ejercicio de la profesión.

c. No estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

d. No haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

e. Carecer de antecedentes penales.

f. No ser miembro de la Junta Directiva, ni pertenecer a comisiones, mesas o cualquier otro órgano dependiente de la misma.

4. Actuará de Presidente de la Comisión el miembro de mayor edad, haciéndolo de Secretario el más joven de entre ellos. En caso de vacante, por causa de fuerza mayor será sustituido por uno de los miembros suplentes, elegidos a tal efecto.

5. Son funciones de la Comisión de Control de Cuentas:

a. Recibir información mensual de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, en especial aquellos que tengan una importante repercusión económica.

b. Realizar el control del cumplimiento de los presupuestos, siendo puntualmente informada por la Junta Directiva cada trimestre.

c. Recabar a la Junta Directiva cuanta información requiera para el correcto ejercicio de sus funciones de intermediación entre dicha Junta y la Asamblea General de Colegiados.

d. Recibir información previa de los acuerdos de carácter económico que representen un gasto superior a los 60.000 €, para su posterior traslado a la Asamblea General.

e. Aprobar o rechazar desviaciones presupuestarias superiores a 60.000 €.

f. Evaluar la necesidad de nuevas contrataciones de personal, sea con vinculación directa con el Colegio, o externa de asesoramiento, emitiendo un informe sobre su conveniencia.

g. La Comisión de Control de Cuentas elevará a la Junta Directiva informes de sus actuaciones que, aunque no sean vinculantes, deberán ser valorados y debidamente contestados por aquella.

h. A petición de la mayoría simple de los miembros de la Comisión de Control de Cuentas, se podrá solicitar la presencia de los miembros de la Junta Directiva ante la citada Comisión a fin de recibir información, cuando el interés general lo requiera.

i. La Comisión de Cuentas para el ejercicio de las funciones anteriormente relacionadas se reunirá, al menos, una vez al trimestre.

6. La Comisión de Control de Cuentas en sus sesiones, dispondrá del apoyo técnico de un asesor financiero, quien tendrá voz pero no voto.

## 7. Auditorias:

a. Al término de cada mandato, la Junta Directiva saliente encargará a la Comisión de Control de Cuentas la realización de una Auditoría externa de gestión y una Auditoría externa económico-financiera, correspondientes al período en que dicha Junta ha ejercido la responsabilidad de gobierno de la Corporación.

b. La elección de las empresas auditoras se realizará mediante el correspondiente concurso. Una vez elegida la empresa auditora y tras la emisión del preceptivo informe, se procederá obligatoriamente a la publicación de las auditorias mencionadas.

## **TITULO V REGIMEN JURIDICO.**

### **Artículo 61.- Régimen jurídico y competencias.**

1. El ICOMEM, en su condición de corporación de derecho público y en el ámbito de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades inherentes a la Administración pública.

2. En el ejercicio de sus funciones públicas, el ICOMEM tiene que aplicar, en sus relaciones con las personas colegiadas y los ciudadanos los derechos y las garantías procedimentales que establece la legislación del régimen jurídico de procedimiento administrativo

3. En el ejercicio de sus funciones privadas, el ICOMEM queda sometido al derecho privado. También quedan incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y a las relaciones con su personal.

4. El ICOMEM es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación vigente, los presentes

Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que pudieran llegar a dictarse en el desarrollo de aquéllos.

a. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos legalmente.

b. La delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.

### **Artículo 62.- Eficacia.**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva serán inmediatamente ejecutivos, incluidos los sancionadores, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa y sin perjuicio de los recursos que procedan contra ellos. En todo caso, los acuerdos de carácter sancionador serán ejecutivos cuando finalice la vía administrativa.

2. Dichos acuerdos, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán recurribles ante la Comisión de Recursos del ICOMEM, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa. En el caso de que la ejecución de un acuerdo sancionador pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación, o si la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, la Comisión de Recursos podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del mismo.

3. Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

4. Los restantes actos y acuerdos adoptados por los órganos del Colegio serán directamente impugnables ante la jurisdicción que corresponda, según su naturaleza.

5. Los acuerdos o actos colegiales de regulación interna son públicos y se les dará la publicidad adecuada dentro del ámbito colegial.

6. Todo colegiado tiene el derecho de acceso a su expediente.

### **Artículo 63. Recursos.**

1. Contra las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión, o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del ICOMEM en el plazo de 1 mes.

a. La Junta Directiva deberá remitir a la citada Comisión, en el plazo de 10 días, un informe y una copia completa y ordenada del expediente.

b. Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución, se producirán los efectos determinados por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de responder establecida legalmente.

c. Si recayese resolución expresa, el plazo para formalizar el correspondiente recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente a su notificación.

2. Se podrán interponer recurso contra los actos colegiales, cuando se trate de un acto de efectos jurídicos individualizados, por los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, personal o directo en el asunto. Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquier colegiado está legitimado para recurrirlo.

3. La interposición de cualquier recurso, excepto disposición legal en contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quien compete resolverlo, podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido en el caso de que dicha ejecución pudiera

causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando se considere que el acto está incurso en una de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en la Ley.

4. Con el fin de garantizar la protección del interés público, y en especial salvaguardar el derecho de protección de la salud, o para asegurar la eficacia de la resolución impugnada, se podrán adoptar las medidas cautelares adecuadas o acordar una suspensión parcial, manteniendo la ejecución en todos aquellos extremos de la resolución necesarios para proteger los derechos e intereses mencionados.

5. El acto impugnado se entenderá suspendido en su ejecución si transcurridos treinta días desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el órgano competente para decidir sobre la misma, no se haya dictado resolución expresa al efecto.

6. Notificaciones de acuerdos: serán notificados a los interesados los actos que afecten sus derechos e intereses legítimos en los términos y con la forma prevista en la normativa del procedimiento administrativo común.

a. La notificación personal podrá ser realizada por un empleado del Colegio debidamente autorizado por la Junta Directiva.

b. Las notificaciones a los colegiados serán válidas cuando se practiquen en el domicilio que el médico haya comunicado al Colegio.

c. El cambio de domicilio no comunicado previamente no producirá efectos, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del hecho de no haber comunicado reglamentariamente dicho domicilio.

d. La notificación por medios electrónicos será válida cuando el interesado haya señalado este medio como preferente o haya consentido su utilización, en los términos previstos en la normativa aplicable. \_

7. Las resoluciones de la Comisión de Recursos del ICOMEM agotan la vía administrativa y contra las mismas, cabe recurso contencioso administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes.

## **Artículo 64.- Comisión de Recursos.**

1. La Comisión de Recursos del ICOMEM es, al asumir éste las funciones de Consejo Autonómico, el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la vigente Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, puedan interponerse contra los actos dictados por los órganos competentes del Colegio.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos legalmente a los interesados en todo procedimiento administrativo.

3. La Comisión de Recursos estará compuesta por 5 miembros titulares y 5 suplentes, si bien para constituirse válidamente bastará la presencia de 3 de ellos.

a. Todos los miembros de la Comisión de Recursos serán elegidos por sorteo de entre los colegiados con ejercicio que tengan una antigüedad superior a 10 años, siendo confirmados en la primera Asamblea General después de las elecciones.

b. La duración del cargo será de 4 años, pudiendo ser reelegidos para un segundo período de la misma duración.

c. Los cargos serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva.

d. Para ser miembro de la Comisión de Recursos deberán obligatoriamente reunirse las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 60, apartado 3 de los presentes Estatutos.

e. La Comisión de Recursos dispondrá, para el desarrollo de sus trabajos, del apoyo de 2 Letrados quienes efectuarán una labor de asesoramiento técnico, teniendo voz pero no voto en las deliberaciones.

4. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y adoptará sus acuerdos por mayoría.

5. Es competencia de la Comisión de Recursos la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva y por la Junta Electoral, así como por los demás órganos colegiales cuando determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzcan indefensión.

6. Respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos y demás extremos no expresamente contemplados en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**TITULO VI**  
**DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL.**  
**REGIMEN DISCIPLINARIO.**

**CAPITULO I**  
**De la vigilancia y control del ejercicio profesional.**

**Artículo 65.- Objeto y finalidades.**

1. La vigilancia y el control preventivo de la práctica médica tienen por objeto:

a. La garantía de la adecuada práctica médica, cuando haya indicios de menoscabo de la plena capacidad y/o competencia necesarias para su normal desarrollo, con objeto de evitar riesgos para la salud de otros o del mismo colegiado.

b. Conformación de la conciencia de los profesionales con respecto a su responsabilidad con los problemas de salud que los mismos pueden sufrir y de los concretos deberes que toda la profesión debe asumir, dada la trascendencia social de la práctica médica.

c. El ICOMEM promoverá el fortalecimiento de estructuras de apoyo a los médicos que puedan verse afectados en su práctica profesional por

problemas de salud física y/o psíquica, con el desarrollo de programas de ayuda al médico enfermo.

2. Las medidas preventivas de control se acordarán por resolución motivada del Pleno de la Junta Directiva, mediante la tramitación previa del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuando haya indicios objetivos de actuaciones que no se ajustan a los criterios científicos establecidos, al Código Deontológico o a la normativa profesional, aunque no se haya evidenciado ningún daño a terceros.

3. Estas medidas podrán consistir en el requerimiento al médico afectado de abstenerse de realizar determinadas actividades técnicas o procedimientos profesionales, someterse a un reciclaje formativo específico, mejorar utillaje e instalaciones y de cesar en un determinado tipo de publicidad.

4. El Pleno de la Junta Directiva tratará de poner al alcance del médico los mecanismos más adecuados para hacer efectivas las medidas acordadas, pudiendo establecer a este efecto, convenios o acuerdos con las administraciones públicas, centros sanitarios, instituciones docentes, sociedades científicas, médicos individuales y otros.

5. La inobservancia de las medidas comportará el inicio de una información previa a los efectos de determinar si las conductas evaluadas pueden concretarse en riesgos para la salud de las personas y ser constitutivas de infracción, siendo de aplicación las medidas contempladas en el Capítulo II de los presentes Estatutos.

6. El ICOMEM establecerá, en su caso, requerimientos periódicos para acreditar la competencia profesional de los colegiados.

## **CAPITULO II**

### **Régimen disciplinario.**

#### **Artículo 66.- Principios generales.**

1. Las actuaciones profesionales de los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en estos Estatutos.

2. La potestad sancionadora corresponde al Pleno de la Junta Directiva del ICOMEM, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva, será competencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

3. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento ordinario establecido en el presente Capítulo, que se tramitará con las garantías y derechos para el presunto responsable establecidos en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en el artículo 74 de los presentes Estatutos.

4. El régimen disciplinario establecido en estos Estatutos se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de imposible o difícil reparación, o que la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, la Comisión de Recursos podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6. El ICOMEM dará cuenta al CGCOM, en un plazo máximo de quince días, de todas las sanciones que imponga por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. A estos efectos, el ICOMEM llevará un registro de las sanciones impuestas.

7. Una vez firme una sanción, se procederá a su ejecución y se comunicará, para su plena eficacia, al CGCOM, al objeto de que participe su imposición al resto de los Colegios de Médicos.

8.- El cumplimiento de las sanciones firmes impuestas por otros Colegios de Médicos que se comuniquen a dicho fin a través del CGCOM, con liquidación de los términos de cumplimiento señalados por el Colegio de Médicos que las hubiere impuesto, se realizará mediante anotación en el expediente personal que el Médico afectado tenga en el ICOMEM.

9. Todo colegiado tiene derecho de acceso a su expediente.

#### **Artículo 67.- Faltas disciplinarias.**

Las infracciones disciplinarias se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

1. Son faltas LEVES:

a. La infracción negligente de las normas contenidas en el Código de Deontología Médica, cuando no suponga falta grave.

b. El incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 46, en sus letras c), d), e), f), h) e i) de los presentes Estatutos.

c. Faltar al pago de un trimestre de las cuotas colegiales.

d. No expedir, a solicitud del paciente, certificado o informe relativo a su estado de salud o enfermedad, o sobre la asistencia que se le ha prestado, por causas no justificadas.

## 2. Son faltas GRAVES:

a. La vulneración de las normas esenciales del ejercicio profesional y el incumplimiento de los deberes contenidos en el Código de Deontología Médica, siempre que no constituya falta muy grave.

b. La infracción de las prohibiciones contenidas en el artículo 47.1 de estos Estatutos.

c. La ostentación de una competencia o título que no se posea.

d. La indisciplina deliberadamente rebelde ante las prescripciones contenidas en estos Estatutos, o frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a éstos.

e. Los actos y omisiones que atenten a la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

f. La vulneración del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

g. El incumplimiento de las normas sobre prescripción de estupefacientes y la explotación, en beneficio propio o de terceros, de toxicomanías.

h. La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

i. La actuación profesional constitutiva de competencia desleal.

j. La falta de pago de dos o más trimestres de las cuotas colegiales.

k. La reiteración de las faltas leves durante el año siguiente a su sanción.

l. El ejercicio de la profesión médica sin estar colegiado.

## 3. Son faltas MUY GRAVES:

a. El ejercicio de la profesión médica sin tener el título profesional habilitante.

b. Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

- c. La violación dolosa del secreto profesional.
- d. El atentado contra la vida humana y otros derechos fundamentales del individuo con ocasión del ejercicio profesional.
- e. El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave por desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.
- f. La tolerancia o el encubrimiento de quienes, sin poseer el título de médico, traten de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- g. La realización de actos que, con vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, impidan o alteren el funcionamiento normal del Colegio o de sus órganos.
- i. La facilitación, colaboración, prescripción o dispensación de sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva, a la que se refiere la Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la mencionada Ley Orgánica.
- j. La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su sanción.

4. La Comisión Deontológica será el órgano encargado, previa la tramitación de una información de carácter reservado, de proponer a la Junta Directiva la resolución que proceda en orden a la apertura o no de expediente disciplinario.

#### **Artículo 68.- Sanciones disciplinarias.**

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones:
- a. Amonestación.
  - b. Multa de una cantidad no inferior a 100 € y no superior a 3.000 €.
  - c. Suspensión temporal del ejercicio profesional por periodos no inferiores a 1 mes, ni superiores a 2 años.
  - d. Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación por escrito o multa de 100 € a 600 €.

3. La comisión de falta calificada de grave, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo no inferior a 1 mes hasta 1 año o multa de 601 € a 3.000 €.

4. La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo no inferior a 1 año hasta 2 años. En los casos de reiteración de faltas muy graves, se sancionará con la expulsión del ICOMEM.

5. La sanción de expulsión del ICOMEM llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro Colegio mientras no sea expresamente autorizado por el CGCOM. Esta sanción solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por la mayoría del Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo.

6. Para la imposición de sanciones deberá el ICOMEM graduar la responsabilidad del inculpado atendiendo para ello a la naturaleza de los perjuicios causados, la existencia de intencionalidad o reiteración y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de falta.

7. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general, se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

## **Artículo 69.- Régimen sancionador de las Sociedades Profesionales.**

1. Las Sociedades Profesionales inscritas en el Registro del Colegio quedan sometidas al régimen disciplinario que se regula en los presentes Estatutos y, en concreto, a los tipos de las faltas y sanciones de los artículos 67 y 68, en cuanto les sea de aplicación.

2. Son faltas graves:

a. La constitución o no adaptación de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

b. El ejercicio de la actividad médica manteniendo entre su accionariado a un socio profesional inhabilitado o incompatible para el ejercicio de la profesión, sin haber procedido a su exclusión.

3. Las sanciones disciplinarias a imponer a las Sociedades Profesionales por faltas graves son:

a. Suspensión temporal de la actividad de la Sociedad Profesional.

b. Multa, por importe de 600 € a 6.000 €.

4. Por faltas muy graves, las sanciones serán de multa de 6.001 a 12.000 €.

## **Artículo 70.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

1. La responsabilidad disciplinaria del colegiado se extingue por su fallecimiento, por el cumplimiento de la sanción impuesta o por la prescripción de la infracción o de la sanción.

a. Si durante la tramitación del procedimiento disciplinario se produjese el fallecimiento del expedientado, se dictará resolución declarando extinguida la responsabilidad y archivando el expediente.

b. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, aunque determina la imposibilidad de

ejecutar la sanción que se acuerde. En tal caso, se concluirá el procedimiento disciplinario mediante la resolución que proceda, y en caso de sanción, su ejecución quedará en suspenso hasta el momento en que el colegiado cause nuevamente alta en el ICOMEM, si la misma no hubiera prescrito y sin perjuicio de que se comunique aquélla circunstancia al CGCOM.

2. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario. El plazo volverá a computarse si el procedimiento disciplinario permaneciese paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al colegiado.

3. Las sanciones impuestas prescribirán en los mismos términos y plazos que se establecen en el apartado anterior, referidos a las infracciones por faltas leves, graves o muy graves.

4. El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción de la sanción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél se paralizara durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

5.- Concurrencia de infracciones: No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### **Artículo 71.- Rehabilitación.**

1. Las faltas se entenderán rehabilitadas de oficio, con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente personal, por el transcurso de 3 años para las muy graves, 2 años para las graves y 1 año para las leves, con excepción de la falta sancionada con la expulsión del Colegio.

2. No obstante lo anterior, los sancionados podrán solicitar su rehabilitación, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

Si fuere por falta leve, a los 6 meses.

Si fuere por falta grave, al año.

Si lo hubiere sido por falta muy grave, a los 2 años.

3. La rehabilitación se solicitará a la Junta Directiva del Colegio. En el caso de expulsión, deberán aportarse pruebas de la rectificación de conducta, que serán apreciadas ponderadamente por el Pleno de la Junta Directiva, oída la Comisión Deontológica.

4. Los trámites de la rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos.

5. El ICOMEM comunicará al CGCOM el acuerdo de rehabilitación del colegiado que se adopte, en su caso.

### **Artículo 72.- Competencia.**

1. Las faltas leves se corregirán por la Presidencia del Colegio, previo acuerdo al efecto del Pleno de la Junta Directiva.

2. La sanción de las restantes faltas será de la competencia del Pleno de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

3. Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al CGCOM.

### **Artículo 73.- Procedimiento Ordinario.**

1. El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2. La Junta Directiva del Colegio podrá, al tener conocimiento de una supuesta infracción, decidir la instrucción de una información reservada de la que se encargará la Comisión Deontológica, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, sin imposición de sanción por sobreseimiento.

3. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un Instructor. El designado deberá tener, al menos, diez años de colegiación y, preferentemente, especiales conocimientos en la materia a instruir. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención, o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta Directiva. Ésta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo de entre los colegiados.

5. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el tener interés personal en el asunto de que se trate, el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta.

La no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad.

6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de quince días del recibo de la notificación mediante escrito en el que expresará la causa o causas en que se funda.

7. El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de 10 días, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido. Asimismo, el expedientado podrá acudir asistido de Letrado.

8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9. Además de las declaraciones que preste el inculpado, el Instructor le trasladará, en forma escrita, un pliego de cargos, en el que reseñarán con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y las sanciones que pudieran serle aplicadas, concediéndole un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, para que la conteste y proponga las pruebas que estime convenientes a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de 10 días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de 4 meses, formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos probados, la denegación motivada de las pruebas - en su caso-, la valoración de aquellos para determinar la falta y la sanción, que deberá notificar por copia literal al encartado. Éste dispondrá de un plazo de 10 días

desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquélla resolverá el expediente, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente a la Asesoría Jurídica del Colegio y a la Comisión Deontológica, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que, en el plazo de 10 días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.

13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

14. Contra la resolución del Pleno de la Junta Directiva que ponga fin al expediente, podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del ICOMEM, en el plazo de 1 mes, quien, dentro de los 30 días siguientes, remitirá informe, en unión del expediente instruido, a la citada Comisión.

15. Contra la resolución dictada por la Comisión de Recursos del ICOMEM, podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

#### **Artículo 74.- Procedimiento simplificado.**

1. Para el supuesto de que la Junta Directiva, al tener conocimiento de una presunta infracción, considere, previo informe de la Comisión Deontológica, que existen elementos de juicio suficientes para calificarla como leve, se tramitará el procedimiento simplificado regulado en este artículo.

2. La iniciación del procedimiento y el nombramiento de Instructor se realizará igual que para el procedimiento ordinario, según el artículo anterior.

3. El acuerdo de iniciación, que deberá tener el mismo contenido que el pliego de cargos regulado en el artículo 73, se notificará al Instructor y al denunciado para que efectúen, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

4. Terminadas las actuaciones, el Instructor, en el plazo máximo de 10 días, formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 o, si aprecia que los hechos son constitutivos de infracción grave o muy grave, acordará que continúe tramitándose el procedimiento general según lo dispuesto en el mismo precepto, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de 5 días, propongan prueba, si lo estiman conveniente.

5. El procedimiento se remitirá para resolver a la Junta Directiva, que en el primer Pleno que celebre, dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el artículo anterior. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 mes desde que se inició.

#### **Artículo 75.- Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.**

1. Cuando la Junta Directiva del Colegio tenga conocimiento, estando un procedimiento disciplinario en instrucción, de que se está tramitando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre el estado de la causa.

2. Recibida la comunicación, y si existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos entre la posible falta disciplinaria y la infracción penal que pudiera corresponder, la Junta Directiva del Colegio acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial.

3. Si no se hubiere iniciado el procedimiento en vía colegial y sólo se estuvieran instruyendo diligencias previas, para decretar la suspensión en tanto se resuelve el proceso penal, deberá acordarse previamente la incoación del procedimiento.

4. En todo caso, los hechos declarados probados por la resolución judicial firme que se hubiera dictado en el proceso penal vincularán al Colegio respecto del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica y, en su caso, sanción que llegara a ser impuesta en el mismo.

## **TITULO VII**

### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCION.**

#### **Artículo 76.- De la modificación de los Estatutos Colegiales.**

Para la modificación de los Estatutos del ICOMEM se seguirá el siguiente procedimiento:

a. Será necesario que lo soliciten las dos terceras partes del Pleno de la Junta Directiva o el 1% del censo total de colegiados, de acuerdo con el artículo 17.4 de estos estatutos.

b. Si la solicitud parte del Pleno de la Junta Directiva, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

c. En el caso de que la petición fuera formulada por el 1% del censo total de colegiados, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria para su traslado a toda la colegiación.

d. En cualquiera de ambos supuestos, el Pleno de la Junta Directiva acordará dar traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación y se publicará en el tablón de anuncios del ICOMEM así como en su página web, durante un período de 30 días, para que se puedan elaborar y presentar enmiendas, las cuales habrán de serlo obligatoriamente por escrito.

e. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de treinta días para estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término, la Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria para la aprobación de la modificación estatutaria propuesta.

f. El Presidente invitará a la Asamblea a todos aquellos colegiados que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa.

g. En la Asamblea se abrirá un turno de defensa de 2 minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta Directiva antes de convocar la Asamblea.

h. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, a fin de su inclusión, salvo que la misma suponga una flagrante contradicción con el capítulo o artículo donde ha de ser introducida quedando, en ese caso, a criterio de la Junta Directiva su inclusión.

i. Aceptadas o rechazadas las enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo, que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, a decisión de la Presidencia, salvo el criterio contrario de la mitad más uno de los colegiados asistentes.

j. El funcionamiento de la Asamblea, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en los artículos 16 y 17 de estos Estatutos.

k. Aprobado, en su caso, el proyecto por la Asamblea General, se remitirá a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid para la

calificación de legalidad de la modificación y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

### **Artículo 77.- De la disolución.**

1. La disolución del Colegio Oficial de Médicos de Madrid únicamente podrá producirse, al ser un Colegio Profesional de pertenencia obligatoria, tras la fusión con otra corporación colegial.

2. Para la disolución del ICOMEM se seguirá el siguiente procedimiento:

a. La disolución del Colegio es competencia de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta de, al menos, 2/3 del Pleno de la Junta Directiva, o por iniciativa de los colegiados, mediante solicitud suscrita por un número de los mismos que suponga, al menos, el 25% del censo colegial.

b. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que tenga por objeto la Disolución del Colegio corresponderá a la Junta Directiva, debiendo realizarlo con una antelación mínima, en todo caso, de 45 días a la celebración de la misma. Cuando la convocatoria se realice por iniciativa de los colegiados, una vez cumplido el requisito fijado en el apartado anterior, la Junta Directiva deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en un plazo no superior a 15 días desde la presentación de la solicitud, debiendo celebrarse en un plazo no superior a los 30 días siguientes.

c. La propuesta de disolución del Colegio se comunicará a todos los colegiados mediante su remisión por correo ordinario, su publicación en el tablón de anuncios del Colegio, en su página web y por cualquier otro medio telemático disponible.

d. La Asamblea General Extraordinaria, para la finalidad prevista en este artículo, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si están presentes un número de colegiados que supongan la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto. Si no se alcanzare dicho quórum, podrá constituirse en segunda convocatoria si concurren un número de colegiados

que supongan el 25% del censo colegial con derecho a voto. Entre ambas convocatorias deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas. Ambas convocatorias podrán realizarse conjuntamente, mediante anuncio único.

e. Una vez constituida dicha Asamblea General Extraordinaria, a los fines establecidos en este artículo, podrá desarrollarse en una o más sesiones para debate y votación.

f. Para la disolución del ICOMEM se exigirá el acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General Extraordinaria, constituida según lo previsto en este artículo.

g. De conformidad con lo establecido en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, el acuerdo de disolución del ICOMEM deberá ser refrendado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad.

#### **Artículo 78.- Destino de los bienes en caso de disolución.**

En el supuesto de disolución del ICOMEM, el Pleno de la Junta Directiva propondrá para su nombramiento a la Asamblea General una Comisión Liquidadora. Ésta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Primera. Mandato de la actual Junta Directiva.**

Tras la publicación de estos Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la actual Junta Directiva dará por terminado su mandato y procederá a la Convocatoria de Elecciones en un plazo máximo de 45 días desde la fecha de aquélla para cubrir la totalidad de sus cargos, en los términos establecidos para ello en los artículos 22 a 26 de los presentes Estatutos.

### **Segunda. Procedimientos en tramitación.**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, continuarán su tramitación conforme al procedimiento aplicable al tiempo de su iniciación, siendo resueltos por el órgano competente establecido en los presentes Estatutos.

### **Tercera. Defensor del Médico.**

No habiendo sido incluida en el presente proyecto de Estatutos la figura del Defensor del Médico, la actual Junta Directiva, por su interés para los colegiados, somete a la consideración de la nueva Junta el establecimiento y posterior desarrollo reglamentario de la misma.

## **DISPOSICION ADICIONAL.**

### **Única. Cómputos de plazos en estos Estatutos.**

Los plazos señalados en los presentes Estatutos por días se entenderán que son hábiles mientras que no se indique en ellos lo contrario.

## **DISPOSICION FINAL.**

### **Única.- Entrada en vigor.**

Los presentes Estatutos se entenderán aprobados y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Para su conocimiento y difusión entre los colegiados, los presentes Estatutos se publicarán en la página web del ICOMEM, donde permanecerá indefinidamente distribuyéndose un ejemplar de los mismos a cada colegiado mediante su remisión por correo ordinario o por los medios telemáticos disponibles.